

Comisión Provincial de Incautaciones
ZARAGOZA

Expediente núm. 5.265

Contra

Andrés Lataas Badia

de

Utebo



Juez Instructor designado D.

que actuará en el Juzgado de La Cap. n° 2

Fecha de Incoación

26-7-38

Fecha de remisión al

Tribunal Regional
~~6.º Cuerpo de Ejército~~

13 NOV 1938

1/10/11

1/10/11

1/10/11

1/10/11

Expediente núm. 5.265

Excmo. señor:

Cumpliendo lo dispuesto en el apartado f) de las Normas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de Enero de 1937, tengo el honor de elevar a V. E. debidamente informado por esta Comisión, el expediente compuesto de

19 expte

folios,

tramitado contra Andrés Latas Badía

, de Utebo

en averiguación de su responsabilidad por actos contrarios al Movimiento Nacional.

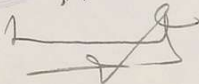
Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza de 13 NOV. 1939 de 19 39

Año Triunfal y de la Victoria.

EL PRESIDENTE.

P.D.



Sr. Presidente del Tribunal Regional de responsabilidades políticas.

Expediente N.º 1.233

Excmo. Sr. D. Juan José de los Rios

Excmo. Sr. D. Juan José de los Rios

Excmo. Sr. D. Juan José de los Rios

Excmo. Sr. D. Juan José de los Rios

Excmo. Sr. D. Juan José de los Rios

Excmo. Sr. D. Juan José de los Rios

Excmo. Sr. D. Juan José de los Rios

Excmo. Sr. D. Juan José de los Rios

Excmo. Sr. D. Juan José de los Rios

Excmo. Sr. D. Juan José de los Rios

ligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de 1 informe de la Guardia Civil de la demarcación

referente a Andrés Latas Badía
vecino de Utebo
y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza veintiseis de Julio de mil novecientos treinta y ocho.

Decreto de la Comisión

Zaragoza veintiseis de Julio de mil novecientos treinta y ocho.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero de 1937, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Andrés Latas Badía
vecino de Utebo

por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente Don al del Juzgado número 2.

~~Juez de Instrucción de~~ esta Capital, al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,
F.D.

El Secretario,

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto procedente

remitiendo la documentación que se cita

; doy fe.

2

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN

07-2

Expediente num 5865

Núm. 425

del Juzgado.

Tengo el honor de comunicar a V.E. haber recibido su Orden por la que me designa Juez instructor del expediente iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a *Andrés Lutes* *Badia de Utubo*

como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Dios gue. a V.E. muchos años.

Paragana a 29 de
Julio de 1938.

111 año Zimol



EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PROVINCIAL
DE INCAUTACIONES

GOBIERNO
DE PARAGUAY

K.3.671.797

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Correos del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 10 céntimos los del año corriente; 87½ ptas. los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1,50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de USA cuesta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que los interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplo, del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial, se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, y se permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veintidós días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuarenta días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 1 de noviembre de 1897).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Agricultura.

DECRETO (RECTIFICADO)

La ley de Recuperación Agrícola de 3 de mayo de 1938 prevé en su preámbulo la necesidad de aportar capitales a la agricultura de las zonas liberadas para contribuir al restablecimiento de su normalidad.

Sentida profundamente dicha necesidad y constituida ya la Comisión Ejecutiva de Crédito Agrícola, organismo que debe cumplir estas funciones, es necesario que sus primeras aportaciones se dirijan hacia la agricultura de las zonas conquistadas, utilizando para la distribución de sus préstamos los organismos provinciales y municipales del Servicio de Recuperación Agrícola, que es quien está en contacto directo con los problemas que plantean los decisivos avances del Ejército nacional.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros, y a propuesta del Ministro de Agricultura, dispongo:

Artículo 1.º El Servicio Nacional de Crédito Agrícola, por medio del Servicio de Recuperación Agrícola, concederá préstamos, con garantía prendaria de cosechas en pie, a los agricultores de las zonas liberadas o que se liberen a partir del 1.º de enero del presente año.

Artículo 2.º Serán beneficiarios de estos préstamos los cultivadores directos que no tengan deudas pendientes con el Servicio Nacional de Crédito Agrícola por operaciones contraídas hasta el 18 de julio de 1936.

Los préstamos individuales que se concedan no podrán exceder en cada caso del 30 por 100 del valor de la cosecha pendiente; que se ofrece en garantía, ni podrán ser superiores en ningún caso a 20.000 pesetas, devengando un interés del 4 por 100 anual.

Para la concesión de estos préstamos no será exigible el seguro de cosecha. En caso de siniestro, el prestatario viene obligado a sustituir la garantía por otra hipotecaria, prendaria o personal, suficiente a juicio del Servicio Nacional de Crédito Agrícola.

Artículo 3.º Los préstamos se concederán siempre que esté próxima la recolección de la cosecha que ha de servir de garantía, ajustándose a los siguientes trámites:

1.º El peticionario formulará una instancia dirigida a la Comisión Depositaria del término municipal donde estén situadas las cosechas de su propiedad, haciendo constar su nombre y apellidos; fincas que posee y en qué concepto; cosechas que tiene pendientes de recolección; cantidad que solicita en préstamo, enumerando las características de la cosecha que ofrece en garantía, con exposición detallada del número de áreas cultivadas; calidad del terreno y todos los extremos que puedan identificar la cosecha que se ofrece en prenda.

2.º Se acompañará una declaración jurada de las deudas con el Estado, entidades o particulares que tenga el solicitante, cuarta de las mismas y fecha de su vencimiento.

3.º Tan pronto como la Comisión Depositaria Municipal reciba una instancia solicitando un préstamo con la garantía de los productos agrícolas pendientes de recolección, el Presidente convocará a la Comisión para informarse conjun-

tamente sobre la solvencia y conducta del solicitante y certifica de los datos que se consignan en la instancia.

El miembro de la Junta que no esté de acuerdo con lo informado expresará su opinión en voto aparte.

4.º Las Comisiones Depositarias Municipales abrirán un registro especial de solicitudes de préstamo, en el que harán constar todas las características de los mismos hasta su completa cancelación.

5.º La instancia, debidamente informada, será remitida a la Jefatura Provincial de Recuperación Agrícola en el término de tres días, quien, previa comprobación de la garantía dada en prenda, concederá o denegará el préstamo solicitado cuando la cuantía del mismo no exceda de 5.000 pesetas; cuando exceda de esta cifra, la Jefatura Provincial elevará la instancia del peticionario, con su informe, a la Comisión Ejecutiva de Crédito Agrícola para que dicho organismo conceda o deniegue el crédito solicitado.

6.º Cuando se acuerde por la Jefatura Provincial de Recuperación Agrícola o por la Comisión Ejecutiva de Crédito Agrícola la concesión de un préstamo se ordenará al Banco de España que efectúe el pago, con cargo a la cuenta especial de que trata el artículo 10.º en la Sucursal más próxima al domicilio del peticionario, o bien la Jefatura Provincial podrá retirar de dicha cuenta los fondos precisos para entregar por sí las cantidades concedidas a los prestatarios.

Artículo 4.º Los reintegros de préstamos se efectuarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha en que se haya recogido la totalidad de la cosecha ofrecida en garantía, y las Comisiones Depositarias Municipales, bajo su responsabilidad, serán las encargadas de intervenir las cosechas afectadas por los préstamos, las que no podrán venderse sin permiso de la Comisión Depositaria, y si la venta se realiza sin este requisito, el comitador será subsidiariamente responsable del préstamo. La Comisión Depositaria, para autorizar estas ventas, exigirá del comitador o vendedor el justificante de haber ingresado en el Banco de España el importe del préstamo e intereses devengados, o bien recibo del depósito, formalizado ante la Jefatura Provincial de Recuperación Agrícola, del principal e intereses del préstamo que grava la cosecha que se trata de enajenar. La Jefatura Provincial ingresará lo depositado inmediatamente en el Banco de España, dando cuenta del ingreso al Servicio de Crédito Agrícola.

Las Jefaturas provinciales remitirán una relación detallada de deudores al Servicio Nacional del Trigo y a las demás entidades oficiales que recullen el mercado de productos agrícolas, para que éstas, al comprar las cosechas dadas en garantía, retengan las cantidades correspondientes a los préstamos concedidos.

Artículo 5.º Para la recaudación de los débitos por vía ejecutiva, cuando éstos no hayan sido satisfechos voluntariamente, se seguirán las normas del Decreto de 18 de mayo de 1934 que regula el procedimiento de apremio, y los préstamos tendrán las prerrogativas y exenciones que señalan las leyes.

Artículo 6.º El interés del 4 por 100 que devenga esta clase de préstamos se distribuirá asimismo el 1.º por 100 al Servicio Nacional de Crédito Agrícola para cubrir sus atenciones;

el 0.º por 100 será repartido por la Comisión Ejecutiva de Crédito Agrícola entre las Comisiones Depositarias Municipales para satisfacer los gastos que se les originen con motivo de la concesión de los préstamos por ellas tramitados, y el resto, hasta el 4 por 100, se aplicará a cubrir los posibles fallos, entendiéndose que si la cuantía de estos fallos en la fecha de liquidación con el Servicio Nacional de Reforma Económica y Social de la Tierra excediera de los intereses no asignados, correrá el exceso a cargo del Servicio Nacional de Crédito Agrícola, y de resultar inferiores, la cantidad sobrante se entregará al Servicio Nacional de Reforma Económica y Social de la Tierra.

Artículo 7.º Los préstamos sobre cosechas pendientes en las zonas liberadas podrán efectuarse a través de las Asociaciones, entidades y colectividades de carácter agrícola legalmente constituidas, las cuales dirigirán sus peticiones directamente al Servicio de Crédito Agrícola, para que, una vez examinadas por su Comisión Ejecutiva, acuerde lo que estime procedente.

Artículo 8.º Los procedimientos que se sigan para hacer efectivos los reintegros de estos préstamos tendrán carácter administrativo, sometiéndose los beneficiarios expresamente a la jurisdicción administrativa con renuncia de cualquier otra.

La ocultación o quebrantamiento de las garantías será considerado como delito, y las responsabilidades de orden penal se exigirán, tanto a los beneficiarios como a las Comisiones Depositarias, por vía judicial. Sin perjuicio de estas medidas, las Jefaturas provinciales girarán, cuantas veces lo crean oportuno, visitas de inspección a las Comisiones Depositarias para comprobar sus respectivas actuaciones en el cometido que se les confiere, y si, como resultado de estas inspecciones, se dedujesen irregularidades, serán sancionadas las faltas advertidas por el Jefe del Servicio Nacional de Reforma Económica y Social de la Tierra con multas de 50 a 2.000 pesetas.

Artículo 9.º La cantidad total que a los fines del presente Decreto ha de invertirse en préstamos sobre cosechas pendientes será de 9.000.000 de pesetas, de las cuales 8.000.000 los aportará el Servicio Nacional de Reforma Económica y Social de la Tierra de sus propias disponibilidades, y el resto, el Servicio Nacional de Crédito Agrícola, con cargo a los ingresos que por reintegro de préstamos anteriores existan en cuenta corriente a su favor en el Banco de España.

Artículo 10.º Con cargo a la cuenta citada en el artículo anterior, en la que se ingresará la aportación del Servicio Nacional de Reforma Económica y Social de la Tierra, el Banco de España de Burgos situará en las Sucursales convenientes las sumas que se le ordenen por el Servicio de Crédito Agrícola y hará efectivos los préstamos acordados, tanto por el mismo como por las Jefaturas Provinciales de Recuperación Agrícola.

Asimismo serán de abono a dicha cuenta los reintegros que en su día se efectúen por los prestatarios, si bien abonará en cuenta aparte, bajo especial denominación las entidades correspondientes a intereses percibidos, que han de ser objeto de la distribución a que se refiere el artículo 6.º

De todos los pagos y cobros referidos y efectuados en cada provincia facilitará relación diaria

el Banco de España de Burgos al Servicio de Crédito Agrícola.

Artículo 11.º El Servicio Nacional de Crédito Agrícola abonará por trimestres vencidos al Servicio Nacional de Reforma las cantidades que proporcionalmente le correspondan de los créditos que se vayan cancelando. En 1.º de enero de 1940 se reintegrará al Servicio Nacional de Reforma Económica y Social de la Tierra el resto de la suma por él aportada, juntamente con las cantidades que le correspondan por aplicación de lo preceptuado en el artículo 6.º del presente Decreto.

Artículo 12.º La Comisión Ejecutiva del Servicio Nacional de Crédito Agrícola decidirá el número y formato de los diferentes impresos y dictará las normas que juzgue necesarias para la aplicación de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a 6 de julio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — Francisco Franco. — El Ministro de Agricultura, Raimundo Fernández Cuesta.

Ministerio del Interior.

ORDEN

Al cumplirse dos años de la lucha tremenda y gloriosa que el pueblo español sostiene para salvarse de su muerte como Nación; para mantenerse fiel a sí mismo y a la tradición y herencia de su Historia; para dominar la coyuntura en que Dios le ha puesto de resolver victoriosamente su revolución pendiente; al cumplirse los dos años de la lucha mantenida por el Ejército y la juventud con heroísmo y constancia, con esperanza y fe en el Manifiesto único del Caudillo; al entrar en los días del Tercer Año Triunfal, cuando se vuelve la mirada al camino duro de dos años de avance, a la gloria de los caídos en él, a la esperanza nacida en las horas más difíciles y oscuras y viva hoy más que nunca, se hace indispensable solemnizar grave y militarmente, entre la confianza y la disciplina entusiasta de los españoles, la llegada de la fecha que queda ya señalada para siglos. En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único. Declarado día de Fiesta Nacional el 18 de julio por Decreto de 15 de julio de 1937, se extiende la conmemoración a los días 17 y 19, y se declara feriado el día 18 exclusivamente a los efectos mercantiles y de trabajo.

El primero de estos días se denominará "Día de África", y estará dedicado a ensalzar la gloria del Ejército de Marruecos, vanguardia de la guerra, escuela hace muchos años de heroísmo, resumen de virtudes militares. A la vez, en este día se solemniza la solidaridad demostrada entre la Causa de la libertad nacional española y la Causa de los marroquíes.

Se celebrará el segundo día, o "Día del Alzamiento", la fuerza popular que vino incontrastablemente a tomar cauce en los Mandos militares y en la doctrina de la revolución nacional. La decisión del Ejército en Marruecos, en las Islas y en la Península fué aceptada con todas sus consecuencias el día 18 por el pueblo, acudiendo la juventud voluntaria y resueltamente a tomar puesto de honor y de muerte en la lucha.

En el tercer día, o "Día de la Revolución Na-

cional", el recuerdo de los españoles se dedica a la obra emprendida de conseguir la Patria. Una. Grande y Libre por las armas y el trabajo, por la voluntad y el combate, por la resistencia y la muerte, por el honor y el ataque, por la supresión de los viejos sistemas políticos y supresión de las servidumbres a que la decadencia y el liberalismo habían sometido a España.

Burgos, 15 de julio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — Ramón Serrano Suñer.

Ministerio de Defensa Nacional.

JEFATURA DE MOVILIZACION, INSTRUCCION Y RECUPERACION

Instrucción

Autorizado por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos nacionales, se convoca un curso para Alféreces provisionales de Infantería, estrictamente durante el tiempo de duración de la campaña, para ser encuadrados en los Batallones de Trabajadores, con arreglo a las siguientes bases:

1.º El curso tendrá lugar en la Academia de Pamplona, en régimen de internado, y será comienzo el día 5 del próximo mes de agosto.

2.º El número de plazas a convocar y a seleccionar por el Director de la Academia será el de 300.

3.º La duración del curso será de 24 días lectivos.

4.º Podrán concurrir al mismo solamente los concursantes que tengan de 30 a 40 años de edad y no pertenezcan a reemplazos movilizados.

5.º Además de las condiciones de situación y edad precedentemente señaladas, y de las condiciones físicas necesarias para el desempeño del cargo, será condición precisa presentar certificado de buena conducta y adhesión al glorioso movimiento nacional de las Autoridades militares o, en su defecto, de las de la provincia o municipio.

6.º Para tomar parte en el curso se precisa poseer un título oficial de carácter técnico que acredite conocimientos para la construcción de edificaciones, carreteras, puentes, etc., o estudios de asignaturas de carrera oficial del Estado, cuya especialización justifique poseer los conocimientos anteriores el título de Bachiller y, dentro del precedente orden, serán preferidos los heridos en campaña y los que acrediten permanencia en el frente.

7.º Los certificados de los títulos que posean los interesados y los indicados en la base 4.º se mostrarán al Coronel Director de la Academia en el momento de la presentación, de no acompañarlos en las instancias dirigidas al mismo, y habrán de coincidir con los datos consignados en las instancias redactadas con arreglo al formulario que se acompaña. Los certificados cuya expedición corresponda hacer en plazas no liberadas todavía serán sustituidos por declaraciones juradas.

8.º El plazo de admisión de instancias se cerrará el día 28 del mes corriente, empleándose el tiempo que media entre dicha fecha y la señalada para comenzar el curso en las operaciones de selección de instancias, aviso a los alumnos admitidos e incorporación de los mismos al Centro.

Burgos, 14 de julio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El General de División, Luis Orgaz.

Formulario que se cita:

Residencia del concursante:
 ¿Sirvió en el Ejército?:
 Empleo, si lo tuvo:
 Tiempo que sirvió: Años Meses Días.
 Apellidos:
 Nombre:
 Edad:
 Título que posee:
 Declaración jurada de poseerlo:
 ¿Fue herido?:
 ¿Tiene permanencia en el frente?:
 ¿Cuánta?:
 Fecha
 (Firma del interesado).
 Sr. Director de la Academia Militar de Pamplona.

Autorizado por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos nacionales, se convoca un curso de formación de Sargentos provisionales de Infantería para servir en los Batallones de Trabajadores, estrictamente durante la duración de la campaña, con arreglo a las siguientes bases:

1.^a El curso tendrá lugar en la Academia de Fuente-Caliente, en régimen de internado, y dará comienzo el día 5 del próximo mes de agosto.

2.^a Su duración será de 24 días lectivos.

3.^a Podrán concurrir solamente los que tengan de 30 a 40 años de edad y no pertenezcan a reemplazos movilizados y reúnan las condiciones físicas necesarias para el desempeño del cargo.

4.^a Además de las condiciones de situación y edad señaladas en la base anterior, será condición precisa presentar certificado de buena conducta y adhesión al glorioso movimiento nacional de las Autoridades militares o, en su defecto, de las provinciales o municipales y estar en posesión de algún oficio, profesión subalterna auxiliar de la construcción, como encargado de obras, de taller, maestro u oficio de carpintería, carretería, albañilería, topógrafo, delineante y los que sin poseerla hayan servido en unidades de Zapadores.

5.^a Los certificados acreditativos de los extremos a que hace referencia la base anterior los mostrarán al Coronel Director de la Academia en el momento de la presentación, de no acompañarlos a la instancia dirigida al mismo, y deberán de coincidir con los datos consignados en la misma, redactada con arreglo al formulario que se acompaña. Los certificados cuya expedición corresponda extender en plazas no liberadas todavía serán sustituidos por declaraciones juradas.

6.^a El número de plazas será el de 500, y dentro de las condiciones que señala la base 4.^a, se darán preferidos los heridos en campaña y los que acrediten permanencia en el frente.

7.^a El plazo de admisión de instancias se cerrará el día 28 del mes corriente, emplazándose el tiempo que media entre dicha fecha y el señalado para comenzar el curso en las operaciones de selección de instancias, aviso a los alumnos admitidos e incorporación de los mismos al Centro.

Burgos, 14 de julio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El General de División, Luis Orgaz.

Formulario que se cita:

¿Sirvió en el Ejército?:
 Empleo, si lo tuvo:

Tiempo que sirvió: Años Meses Días.
 Apellidos:
 Nombre:
 Edad:
 Profesión u oficio que ejerce:
 ¿Sirvió en Unidades de Zapadores?:
 ¿Cuerpo?:
 Empleo, si lo tuvo:
 ¿Fue herido?:
 ¿Tiene permanencia en el frente?:
 ¿Cuánta?:
 Fecha
 (Firma del interesado)

Sr. Director de la Academia Militar de Fuente-Caliente.

Autorizado por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos nacionales, se convoca un curso de formación de Sargentos provisionales de Artillería, con arreglo a las siguientes bases:

1.^a El curso tendrá lugar en Medina del Campo y dará comienzo el día 10 del próximo mes de agosto.

2.^a Su duración será de 15 días consecutivos, todos lectivos.

3.^a Asistirán a dichos cursos todos los cabos y soldados que propongan sus Jefes naturales como consecuencia de los que, a su vez, les propongan los Capitanes de Batería, con la limitación de que el máximo de ellos no podrá exceder de dos por cada una de dichas Unidades, haciendo la propuesta por orden de merecimientos, a fin de que si el número de propuestos excede de los 500 que se convocan, pueda hacerse la selección por los que figuren en cabeza.

4.^a Las condiciones de edad que han de llenar los solicitantes serán las que correspondan a los reemplazos que se encuentren en filas.

5.^a Además de la edad señalada en la base anterior, han de tener en cuenta los Jefes de las Unidades que formulen la propuesta a que se refiere la base 3.^a que los alumnos propuestos han de contar por lo menos con dos meses de servicios en los frentes de primera línea y reunir condiciones de vocación, valor y aptitud para el manejo y también, como mínimo, la preparación cultural exigida a los del grupo A en la convocatoria del curso para Sargentos provisionales de Infantería que fue anunciada por Orden de 28 de agosto de 1937 en el "Boletín Oficial del Estado" número 318, que son las siguientes:

a) Conocimientos gramaticales, especialmente los que a ortografía y análisis se refieren.

b) Conocimientos de Aritmética que comprenden hasta el sistema métrico decimal, razones y proporciones y regla de tres simple.

c) Geometría en la extensión suficiente para llegar a conocer rectas y planos, polígonos, circunferencia, círculo, superficies y volúmenes.

d) Nociones elementales de Geografía en general y de Historia.

6.^a De acuerdo con la base 3.^a se seleccionarán 500 alumnos entre todos los aspirantes por el Director del curso.

7.^a Los aspirantes propuestos para este curso deberán encontrarse en la escuela antes del día 5 de agosto próximo para dar por terminada la selección de los mismos en este día e irán pro-

vistos de su vestuario y equipo, sin armamento y socorridos hasta fin de mes. — Segundo Año Triunfal. — El General de División, Luis Orgaz.
 (Del "B. O. del Estado" núm. 16, de fecha 16 de julio de 1938).

SECCION SEGUNDA

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Núm. 3.805.

Circular.

Los trabajos del catastro topográfico-parcelario, interrumpidos en julio de 1936, han de reanudarse conforme a lo dispuesto por la Vicepresidencia del Gobierno en Orden de 28 de junio último.

Se hace público por medio de la presente para general conocimiento y por lo que respecta a esta provincia para que, en su consecuencia, los señores Alcaldes y agentes dependientes de mi Autoridad, presten todas las facilidades necesarias para que se lleven a cabo estos trabajos de utilidad pública, de acuerdo con las disposiciones legales que afectan a la materia y en especial las RR. OO. de 22 de diciembre de 1894 y 19 de junio de 1926, a cuyo fin se publica a continuación la relación del personal que ha de practicar los necesarios trabajos en esta provincia durante la campaña de 1938. Zaragoza, 28 de julio de 1938. — Tercer Año Triunfal.

El Gobernador.

Francisco Planas de Tovar.

Relación que se cita:

PRIMERA BRIGADA DE ZARAGOZA

Ingeniero: D. Mariano Bayo Estua.

Administrativo: D.

Delineante: D. Ignacio Pardiñas de Miguel.

Topógrafos: D. Narciso Salillas Casanova, D. José Plana Ortiz, D. José Escuer Estepa, D. Francisco Belmonte Montes de Oca, D. Francisco Pérez Puértolas, D. Enrique Gamo Borja, D. Claudio Martín Ejarque, D. Francisco Boiset Carter, D. Miguel Merino Valenzuela, D. Manuel Caro Julián, D. José Pavón García, D. Enrique Aparici Sánchez, D. Miguel Hernández García, D. Escolástico Valiente García, D. Angel Satué Martínez y D. Gabriel Cloquell Serra.
 Campaña de 1938. — Tercer Año Triunfal.

SEGUNDA BRIGADA DE ZARAGOZA

Ingeniero: D. José María Geroná.

Administrativos: D. Carlos Ferrer Olaso y D. Cándido Listerri.

Delineante: D. Isaac Alonso Lecina.

Topógrafos: D. Julio Lequerica Cros, D. Enrique Asensio Serrano, D. Angel Ortega Celadas, D. Rafael Peralta Molero, D. Francisco Castro Torres, D. Rafael de Luca y Velasco, D. Ginés Martínez Caja, D. Vicente García Vendrell, D. Agustín Sancho Hernández, don Juan Picatoste Cereceda, D. Alfonso González Álvarez, D. Manuel Velasco Serrano, D. Eduardo Meseguer Marín, D. Fernando Guardiola Anso, D. Juan Hortelano Alcázar y D. Antonio Izquierdo Portocarrero.
 Campaña de 1938. — Tercer Año Triunfal.

Núm. 3.806.

Circulares.

Con el fin de lograr que en las poblaciones de retaguardia pueda identificarse en todo momento al personal de tropa que tiene su destino en dichas plazas y averiguar qué soldados son los que indebidamente permanecen en las mismas, S. E. el Generalísimo ha resuelto que por las Autoridades se pida la documentación a todos los individuos comprendidos en la edad militar, habiendo dado órdenes a las Autoridades militares de las regiones para que doten de una ficha de identidad a todos los soldados que tienen su destino en el territorio de su mando y de cuya puesta en vigor se dará oportuno conocimiento, proveyéndose además de ellas a todo el personal que se ausente de los frentes, bien con licencia o por enfermos o heridos.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y a fin de que se tenga en cuenta por las Alcaldías de los pueblos de esta provincia para su cumplimiento.

Zaragoza, 28 de julio de 1938. — Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil.

Francisco Planas de Tovar.

Núm. 3.810.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio del Interior, con fecha 20 del actual, me comunica la siguiente orden:

«Para facilitar la tramitación de las distintas peticiones formuladas por los Ayuntamientos y Diputaciones, se recuerda a los Presidentes de las respectivas Comisiones Gestoras la obligación de cursar tales escritos por conducto del Gobierno Civil de la provincia, como está ordenado, sin cuyo requisito y en lo sucesivo este Ministerio devolverá a su procedencia cuantos documentos reciba que no reúnan este requisito».

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento.

Zaragoza, 27 de julio de 1938. — Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil, Delegado de Orden público.

Francisco Planas de Tovar.

Núm. 3.807.

Inspección Provincial Veterinaria.

Circulares.

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Nombrevilla, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la partida «Lucco y Canteras», señalándose como zona sospechosa una faja de terreno de 100 metros alrededor de la zona infecta, como zona infecta las referidas partidas «Lucco y Canteras», y zona de inmunización otra faja de terreno igual.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que ordenan los arts. 10, 234, 235 y 237, y las que deben ponerse en práctica las que se indican en los mencionados artículos.

Zaragoza, 26 de julio de 1938. — Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil.

Francisco Planas de Tovar.

el Procurador D. Angel Nogués y López, en nombre de Leónides Tabuenca García, se confiere traslado de ella a todos los que fueron demandados o parte en el incidente de pobreza de que dimana el presente, o sea herederos de Manuel Tejero Urzay; Luis Lahuerta, Cipriano Pellicer, vecinos de Borja; Narciso Moros, vecino de Maleján; al Ministerio fiscal, a Manuel Tejero Aranda y al señor Liquidador del impuesto de Derechos Reales del partido, en representación del Abogado del Estado, a los que se les emplazará para que en término de nueve días comparezcan a contestarla, bajo apercibimiento a los primeros de que en caso contrario se sustanciará sólo con la representación de los herederos de Manuel Tejero Urzay, insértese edictos en el *Boletín Oficial* de la provincia y en los estrados de este Juzgado; en cuanto a Narciso Moros, librese orden al inferior de Maleján y emplácese a Manuel Tejero Aranda en la persona del Procurador señor Araúz, que ostenta su representación en el incidente de que el presente deriva. Al segundo otrosí se tiene por hecha la petición que contiene, y, a su tiempo, se acordará lo procedente.—Proveído por el señor Juez ejerciente y firma: doy fe.—Sánchez.—Ante mí, Carmelo Molins.—(Rubricados).

Y para que tenga lugar el emplazamiento de los herederos de Manuel Tejero Urzay, se expide la presente, previniéndoles que en término de nueve días comparezcan a contestar la demanda, con la prevención de que no haciéndolo se sustanciará sólo con la representación del Estado, y haciéndolos saber que las copias simples presentadas están a su disposición en Secretaría.

Dado en Borja a veintinueve de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—El Secretario judicial, Carmelo Molins.

Núm. 3.774.

CARINFENA

D. Juan González Paracuellos, Juez de instrucción de Carriñena y su partido;

Hago saber: Que en los expedientes que instruyo para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a los que luego se dirá, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional, y en virtud de lo que se dispone en el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 13 de marzo de 1937, se ha acordado citarlos por medio del presente que se insertará en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia, para que, dentro del plazo de ocho días comparezcan los expedientados en este juzgado en el correspondiente expediente, personalmente o por escrito, alegando en su defensa lo que estimen pertinente, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio siguiente:

Romualdo Jimeno Sancho. (Expediente núm. 411).

Saturnino Gómez Sancho. (Expediente núm. 412).

Ambos vecinos de Encinacorba.

Dado en Carriñena a veintidós de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Juan González Paracuellos.—El Secretario judicial, ejerciente Ricardo Olazábal.

Núm. 3.787.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de este partido;

Hago saber: Que para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 1.500 pesetas, más

las costas, impuesta a Domingo Vivas Dieste, vecino de Biel, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, por el tipo de tasación y término de veinte días, los siguientes bienes:

Muebles y semovientes en poder de la Alcaldía de Biel.

Tres baúles en buen uso, tasados en 45 pesetas.

Cinco sillas de anea, usadas, en 10 pesetas.

Una mesa usada, en 12 pesetas.

Un espejo de sala, en 8 pesetas.

Un asno, pelo negro, de 15 años, alzada pequeña, en 40 pesetas.

Una cabra de 5 años, color mallada blanca y negra, en 30 pesetas.

Dos colmenas, tasadas en 30 pesetas.

Inmuebles.

Casa-habitación, en la villa de Biel, calle del Pueyo, número 24, de tres pisos y de 60 metros cuadrados de superficie; linda: por derecha entrando, con casa de Juan Pemán; izquierda, la de Bernabé Asín, y espalda, con huerto. Tasada en 1.000 pesetas.

Se ha señalado para que el remate tenga lugar el día 27 de agosto próximo y hora de las diez de su mañana en la sala-audiencia de este Juzgado, para el que se hacen las advertencias siguientes:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar el 10 por 100 por lo menos del valor de los bienes que se subastan y exhibir su cédula personal.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo, pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero, siendo preferido el que posture por la totalidad.

Que las cargas anteriores y preferentes, si las hubiere, a la responsabilidad que se trate de hacer efectiva, quedarán subsistentes entendiéndose que el rematante las acepta sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Que los títulos de propiedad, certificación del Registro y ramo de embargo se encuentran de manifiesto en Secretaría.

Dado en Sos del Rey Católico a veintiocho de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Fernando Lanzón.—El Secretario, Elías Gervás.

Núm. 3.801.

LEON

D. Francisco del Río Alonso, Juez municipal de esta ciudad y accidentalmente en funciones de instrucción de León y su partido;

Por el presente y tenerlo acordado en el sumario que instruyo con el núm. 247 de 1936, por escándalo, público y a virtud de haber sido habida la procesada Mariana Barea Andrade, se conela y deja su efecto la requisitoria relativa a la misma publicada en el *Boletín Oficial* de la provincia de Zaragoza núm. 12, de fecha 15 de enero de 1.37.

Dado en León a veinte de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Francisco del Río Alonso.—El Secretario judicial, (ilegible).

TIP. HOGAR PIGNATELLI

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION.

NUMERO DOS.

Expediente nº *565*

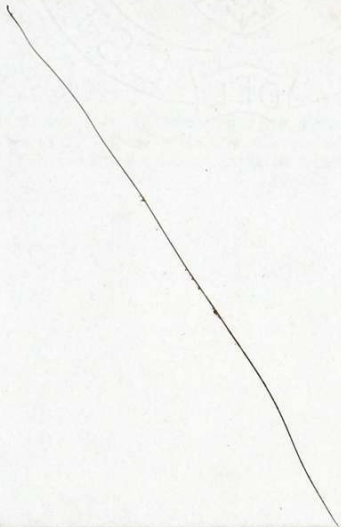
Año 1938.

Es en el Juzgado. *485*

EXPEDIENTE

para declarar administrativamente la responsabilidad civil
que se deba originar a *Acuñados Carlos Berdies*
vecino de Utebo como consecuencia de su oposicion al triunfo
del Movimiento Nacional.

2



Desaparecido

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art. 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Andrés Letas Badía de Utebo, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 de Enero de 1937, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpaado.

Expediente

núm. 5265

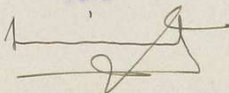
Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 26 de Julio de 1938.

III Año Triunfal

P.D.




Sr. Juez de instrucción de 1 Juzgado número 2. de esta Capital.

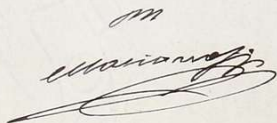
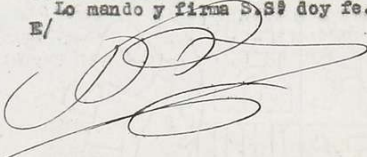
ZARAGOZA

NOTA.-Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

5

Providencia Juez / Zaragoza veintinueve de Julio de mil novecien
Sr. de Pablo. / tos treinta y ocho. Tercero Año Triunfal.
-----/ Por recibido el anterior oficio del Excmo.
Sr. Presidente de la Junta Provincial de Incautaciones del que
se acusara recibo; formese el oportuno expediente que se instrui-
re con arreglo al Decreto Ley del Gobierno del Estado de 10 de
Enero de 1937 y norma tercera de las contenidas en la Orden de
la Junta Técnica del Estado de la misma fecha; se designa Secreta-
rio al de este Juzgado querefrenda lapresente; oigase al inculpa-
do si fuere posible; recibase informacion testifical; y reclamase
a la Alcaldia, Guardia Civil y Juzgado Municipal de la vecindad
del inculpado informes acerca de la posicion ideologica del mismo
sus actividades en el campo politico y sindical, organizaciones
de uno y otro orden a que haya pertenecido, cargos que en ellas ha
desempeñado y cuantos datos sean necesarios ara fijar su respon-
sabilidad directa o subsidiaria, por accion u omision de daños
o perjuicios de todas clases ocasionados directamente o como
consecuencia de su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional.
Lo mando y firma S. S. doy fe.

E/



Nota/ Se cumple lo mandado y se expede carta orden al Juzgado
Municipal de Utebo, doy fe.





JUZGADO DE INSTRUCCION

Numero dos.

--oOo--

Expediente

Núm. 425

En el expediente que ins-
truyo a virtud de designación de la
Comisión Pcial. de Incautaciones, pa-
ra declarar administrativamente la
responsabilidad civil que se deba exi-
gir a Andres Lates Badia, vecino de esa
localidad,

como consecuencia de su oposición al
triumfo del Movimiento Nacional, di-
rijo a V. la presente, a fin de que,
a la mayor brevedad:

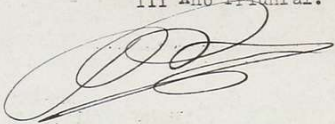
Se reciba declaración, si fuere po-
sible, al inculpaado, ó acreditándose
en forma su desaparición

Se reciba declaración a las perso-
nas que considere necesario, idóneas
y de reconocida moralidad, acerca de
la posición ideológica del inculpaado,
sus actividades en el campo político
y sindical, organizaciones de uno y
otro orden a que haya pertenecido,
cargos que desempeñara y cuantos da-
tos sean necesarios para fijar su
responsabilidad directa o subsidia-
ria, por acción u omisión, de daños
o perjuicios de todas clases ocasion-
ados directamente o como consecuen-
cia de su oposición al triunfo del
Movimiento Nacional.

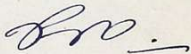
Se informe por V. y ademas reclame
y aporte informes de la Alcaldia y
Guardia Civil que corresponda,.....
sobre los mismos extremos indicados

Dios

gueda V. muchos años.
Aragoza 29 de Julio de 1938.
III Año Triunfal.



Sr. Juez Municipal de Utebo.



Vinducia Gurgado Mucini paf de
Utebo a quince de septiembre de mil-
novecientos treinta y ocho.

Recibida la precedente carta -
orden de la Superioridad cumplida en
la forma que se interesa y hecho que se
reporta.

Lo mandó y firmo A. P. de
fe.

Antolin Astasio



Jose Garcia

Diligencia Para hacer constar
que habiendo sido detenido y fusilado
por las autoridades el vecino Andres Lator
Medina, se para oficio al Comandante del
cuarto de la Guardia Civil de este pueblo para
que informe sobre el crimen y circunstancias
siman a otras actuaciones o lo pida que se interesa
de fe

Garcia

Diligencia. Utro veinte de septiembre
de mil novecientos veinte y ocho.

Recibido el informe del Comandante del
puesto de la Guardia Civil de este pueblo que
testificando haber visto firmado el vecino
don Juan Prodia, le une a continuación
y de devuelto cumplimiento de que doy
fe.

Prodia


Declaración de don J. seguidamente, ante
 Antonio Armar Patás, J. L. juez municipal y
 de mi el secretario, compareció
 don Antonio Armar Patás, natural y vecino
 de Utebo, mayor de edad, casado, y profes-
 sión labrador.

El J. L. juez previo juramento en forma
 le requirió para que informe sobre el vecino
 Andres Latas Badia y clijo.

Que este individuo, perteneció al
 Frente Popular.

Que activo en el campo político
 y sindical con su propaganda.

Perteneció a la U. E. B. en cuya
 organización no era de junta directiva.

Por sus actuaciones en contra del
 Movimiento Nacional, fue detenido y fusila-
 do, aunque ignora el punto donde
 fue.

Que se afirma y ratifica, y la firme
 con S. L. de que doy fe.



Antonio Armar

Antonio Armar

José García

11

Declaración de D. D. Seguidamente, ante el
 León Bame Carrada mismo Sr. juez y en mi
 el infrascripto secretario, compareció
 D. León Bame Carrada, natural y vecino
 de Utebo, mayor de edad, casado y profe-
 sión del Comercio.

El Sr. juez previo juramento en
 forma, le requirió acerca de la anterior carta
 orden y vino Andres Latas Badia, y dijo.

Que este individuo, perteneció al
 frente popular.

que dirigente marxista y activo en el
 campo político y sindical

Perteneció a la U. F. E. siendo muy
 activo en las cuestiones obreras para con-
 tra batallas.

Por su oposición al Boerío Nacional
 fue detenido y fusilado, ignorando el
 sitio donde lo fue.

Que se afirma, ratifica, la firma
 con D. de que doy fe



Antolín Arturo

León Bame

José García

Informe

El juez municipal que suscribe, tiene el
 honor de informar con respecto al vecino
 Andres Latas Badia, lo siguiente.

Este individuo, era del frente popular
 que muy propagandista y activo en el campo
 político y sindical

Perteneció a la organización de U. F. E.
 en cuya sociedad fue muy activo

Se señaló por su oposición al glorioso
 Movimiento Nacional, por lo que fue detenido
 y fusilado, en unión de otros.

Se ignora el punto donde fue en-
 terrado, aunque se dijo si lo fue en el
 Pueblo de Benegre.

Y para que conste, unido a estas
 actuaciones, firmo el presente en Utebo a
 veinticinco de Octubre de mil novecientos
 treinta y ocho

El juez municipal

Antolín Arturo



Señalando como ha de constar, que
este individuo Andres Sata, Radua,
fue detenido, fusilado ignorandose
a ciencia cierta si lo fue o no en Pin-
segue; por lo que no puede acompañar-
se el certificado de defunción; sea fe

García



En cumplimiento a su respectable escrito de fecha 5 del actual, en el que interesa informarme de los vecinos de esta localidad que se citan en la relación que en el mismo acompañaba acerca de la ideología, actividades, organizaciones a que haya pertenecido y demás datos para fijar su responsabilidad por su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, por lo que respecta a D. Andrés Batas Badia, honrome informar a su autoridad que dicho individuo según los informes adquiridos por el que suscribe resulta que a principios del Movimiento fué detenido en unión de otros, juzgado y fusilado por las autoridades.

Dios Guarde a V. muchos años
Utebo 17 de Sepbre. de 1938.
III Año Triunfal.

El Comandante del Puesto.

Señor Jué Municipal de

U T E B O

=====



FISCALIA

DE LA

AUDIENCIA TERRITORIAL

DE

ZARAGOZA

Núm.

5265

CONTRA

Andrés Latas Badia

Tengo el honor de acusar
a V. S. recibo de su comuni-
cación del 26 de 12-44
del año actual, con
el testimonio que le acom-
paña, del auto dictado en el
expediente de responsabi-
lidades a que el margen se
refiere.

Dios guarde a V. S. mu-
chos años.

Zaragoza 8 de Enero

de 1945

F. Clemente

Sr. Juez de Instrucción de

Nº 20

1913

1913

GOBIERNO DE ARAGÓN

1913

1913

1913

1913

1913

1913

1913

1913

1913

1913

1913

1913

1913

1913

1913

1913

1913

1913

1913

1913

1913

1913

1913

1913

1913

1913

E.1741.446



GOBIERNO
DE ARAGÓN

Alcaldía de Utebo

III Año Triunfal
Saludo a Franco
Arriba España

ANDRES LATAS BADIA

10
INFORME: Conforme al escrito fecha 5 de septiembre último que dirige este Juzgado a la Alcaldía pidiendo algunos informes de vecinos, por mandato superior, se rinde el presente por las noticias y respecto del individuo anotado al margen;

Fué gran propagandista del partido republicano radical, y muy amigo de folletos y revistas de política de izquierda; durante el Frente Popular hizo cuanta propaganda pudo, siguiendo esta al advenimiento del glorioso movimiento nacional.

Se estimó desde luego ser un individuo peligroso y de público se conoce fué fusilado tal es este mi informe.

Utebo a 2 de Noviembre de 1938

El Alcalde a

Carmelo Borao



SECRET

1954

1. The first part of the document is a list of the names of the members of the committee.

2. The second part of the document is a list of the names of the members of the committee.

3. The third part of the document is a list of the names of the members of the committee.

4. The fourth part of the document is a list of the names of the members of the committee.

5. The fifth part of the document is a list of the names of the members of the committee.

6. The sixth part of the document is a list of the names of the members of the committee.

7. The seventh part of the document is a list of the names of the members of the committee.

8. The eighth part of the document is a list of the names of the members of the committee.

9. The ninth part of the document is a list of the names of the members of the committee.

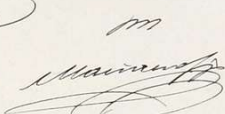
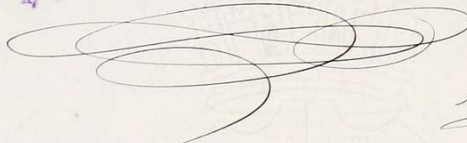
10. The tenth part of the document is a list of the names of the members of the committee.

/2

Providencia Juz / Tarazona veintidos de Noviembre de mil nove-
Sr. de Paz. / cientos treinta y ocho. Tercero Año Triunfal.
===== / La anterior carta orden cumplimentada unese al
expediente de su razon y en vista de su contenido expidese otra
al Juzgado Municipal de Utebo a fin de que por medio de los fami-
liares del interfecto de que se trata se averigüe donde fallecio
este y donde se halle inscrita la certification de defuncion del
mismo y de haber tenido lugar en dicha localidad se aporte dicha
certification.

Lo mando y rubrica S.S.º hoy fe.

R/



Nota/ Se cumple lo mandado, hoy fe.



12
Juzgado de 1.^a Instancia e Instrucción

Núm. 205

ZARAGOZA



De orden del Sr. Juez y en virtud de lo acordado en expediente de incautación de bienes que se instruye con el nº 425 del año actual contra el vecino de esa localidad Andres Latas Badias.....dirijo a V. la presente a fin de que por medio de los familiares de dicho inculpaado se averigüe cuando y en que lugar falleció este y donde se halla inscrita su defuncion y de haber tenido lugar en esa localidad se aporte dicha certificación de defuncion.

Dios gue a V. muchos años.
Zaragoza 22 de Noviembre de 1938.
III Año Triunfal.

pm
Mariano

Sr. Juez Municipal de Utebo.

Providencia

Utebo die 21 de
Diciembre de mil novecientos
veinta y ocho. Recibida la pre-
sente Carta orden, cumplimentada
y reproducida.

Lo mando y firmo S. E. don J. F.

José Lata

José García



Diligencia Se ordena la com-
parencia de Manuela Badia
Perez madre de Andres Lata,
para que diga donde fallecio
su hijo; doy fe

Garcia

M.8.028.829

D^{ña} Manuela Badía Pérez el mismo día ante el Sr. Juez Municipal y de mi el Secretario, compareció D^{ña} Manuela Badía Pérez, natural y vecina de Utebo, mayor de edad, de estado viuda y profesión sus labores.

El Sr. Juez la requirió para que diga el lugar del fallecimiento de su hijo Andrés Batas Badía y dijo:

que ignora el paradero de su referido hijo, si bien tiene entendido según rumores que falleció ignorando donde, ni si se halla inscrito en alguno Registro Civil.

Que se afirma y ratifica no firmándola por no poder y lo hace S. S^{ta} de que doy fé.



Antolín Arballo

José García

~~Diligencia~~ cumplimentada la pre-
sente carta orden se reporta a su
procedencia de que doy fé

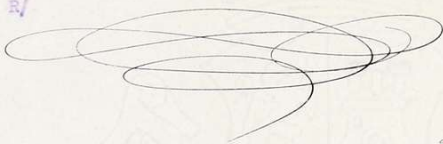
Jarcia

18

providencia Juez / Zaragoza y inticastro de Marzo de mil novecientos
3r. de Paz. treinta y nueve. Tercero Aló Triunfal.
-----/ La anterior carta orden cumplimentada unase al expe-
diente de su racion y en vista de su contenido y de conformidad con lo
prevenido en la Orden del Ministerio de Justicia fecha veinticuatro de
Octubre ultimo inserta en el Boletín Oficial del Estado de Fecha trein-
ta del mismo mes citese al inculcado por medio de edicto que se ins-
tate unicamente en el Boletín Oficial de esta Provincia a fin de que
dentro del termino de ocho dias hábils a contar desde su publicacion
comparezca ante este Juegado al objeto de alegar y probar personalmen-
te o por escrito lo que estime procedente en su defensa, con apercibi-
miento que de no comparecer le parara el perjuicio a que hubiere lu-
gar; y pongase en conocimiento de la superioridad a los efectos proce-
dentes.

Lo mando y rubrica S.S. hoy fe.

R/

A large, circular official stamp is partially visible in the background. Overlaid on it is a large, dark, circular ink signature or seal.A handwritten signature in dark ink, appearing to be "M. Aranda", is written over the circular stamp.

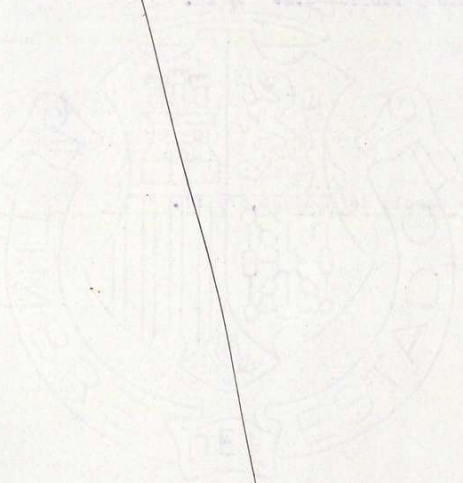
Nota: Se cumple lo mandado, hoy fe.

A second handwritten signature in dark ink, appearing to be "J. Aranda", is written below the first signature.

SECRET



El presente informe es de carácter confidencial y no debe ser divulgado fuera del ámbito de la institución a la que pertenece. El mismo ha sido elaborado por el personal de la institución y no debe ser utilizado para fines ajenos a los que le dieron origen. El presente informe es de carácter confidencial y no debe ser divulgado fuera del ámbito de la institución a la que pertenece. El mismo ha sido elaborado por el personal de la institución y no debe ser utilizado para fines ajenos a los que le dieron origen.



PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán en la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 27.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal a otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se suministrarán al precio de venta, o sea a 10 céntimos los del año corriente, 275 ptas. los del año anterior, y de otros años una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada semana de documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello postal de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraños diarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya citación en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión de original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, el de permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, como digo civil.

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley 34 de 1 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Defensa Nacional.

JEFATURA DEL AIRE

Cursos.

1.º Por resolución de S. E. el Generalísimo se convoca un curso de tripulantes de avión de guerra entre los Alféreces provisionales de Infantería, Caballería y Artillería que lleven en total más de diez meses de frente, cumplidos precisamente en primera línea, y seis de Oficial, como mínimo, con estudios universitarios o especiales de las carreras de Ingenieros en sus distintas especialidades, Arquitectos, Ciencias Físico-Químicas y Exactas.

2.º Las edades de los solicitantes estarán comprendidas entre los 22 años cumplidos a 26 sin cumplir.

3.º Las instancias se dirigirán al Excmo. señor General Jefe del Aire, a Zaragoza.

4.º El número de plazas a cubrir es el de 35 entre Alféreces de Infantería y Caballería y 5 entre Alféreces de Artillería, que serán ocupadas atendiendo a los méritos de los solicitantes; y dentro de los que reúnan las condiciones mínimas exigidas, tendrán preferencia: Los condecorados con la Cruz Laureada de San Fernando, Medalla Militar individual y heridos de guerra; los hijos y hermanos de militar, de cualquier Arma o Cuerpo, muerto en campaña o a consecuencia de heridas de guerra; los hijos de los condecorados con la Cruz Laureada de San Fernando y con la Medalla Militar; los de mutilados de guerra.

5.º El plazo de admisión de instancias terminará a los veinte días de la publicación de esta convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado".

6.º De todos los extremos que se citen en la instancia se unirán a ella los correspondientes certificados, o, en su defecto, declaraciones juradas, así como el resultado de un reconocimiento médico que tendrán que sufrir en las cabeceras de sus Divisiones o Unidades, ajustándose a las siguientes normas:

No padecer ninguna enfermedad.

Morfología general normal.

Talla de 1'640 a 1'950.

Agudeza visual con ambos ojos y con cada uno por separado, normal (1 de Wecker), sin correcciones.

Equilibración normal. (Pruebas de Romberg, Babinsky, Foy, etc.).

Audición normal.

Sistema nervioso normal (emotividad, motilidad, reflejos, sensibilidades, etc.)

Aparato circulatorio normal.

Pruebas cardíacas al ejercicio óptimas.

Aparato respiratorio normal.

Aparato digestivo y urinario normal.

No padecer enfermedad venérea.

7.º La duración aproximada del curso será de 3 meses, y si aprobasen el reconocimiento médico definitivo en la Base Aérea de Tablada más de 40 Oficiales de los que fuesen convocados, quedarán los excedentes de ese número no exigiesen y se autorizará nueva convocatoria. Estos excedentes, como asimismo los que sean declarados inútiles, se incorporarán nuevamente a sus Cuerpos de procedencia.

8.º Los que terminen el curso con aprovechamiento serán nombrados tripulantes por el orden de salida de la promoción, sin que este nombramiento surta efecto en el empleo militar y antigüedad del mismo, que será el de sus respectivas Armas de origen. Este nombramiento de tripulantes será por el tiempo de duración de la campaña, al final de la cual quedarán como todos los demás Oficiales provisionales de Aviación y sujetos a idénticas condiciones de licenciamientos o lo que dispongan superiores y últimas disposiciones.

9.º Por la Jefatura del Aire se ordenará la fecha de presentación en Tablada de los seleccionados para sufrir el último reconocimiento médico.

10. Por las distintas Autoridades militares se dará la máxima publicidad a la convocatoria anunciada, para que puedan solicitar su admisión en el curso, a su debido tiempo, todos aquellos aspirantes que, por vicisitudes de la campaña, se hallen éstos o sus Unidades alejados de sus Plazas Mayores. La incorporación al curso de los aspirantes admitidos es obligatoria.

11. La Jefatura del Aire no mantendrá correspondencia con los peticionarios que no acrediten bien sus méritos, servicios y estudios, así como con aquellos que en el reconocimiento médico previo de las Divisiones no fuesen declarados útiles, teniendo que venir las instancias bien informadas por sus respectivos Jefes y ajustándose al formulario adjunto.

Burgos, 18 de marzo de 1939. — Tercer Año Triunfal. — Dávila.

Formulario que se cita:

Informe del Jefe:

Excmo. Sr.:

Apellidos:
 Nombre:
 Edad:
 Fecha de nacimiento:
 Título universitario o estudios que posee:
 Categoría militar y antigüedad:
 Tiempo total de frente en 1.ª línea:
 Idem de Oficial en el frente en 1.ª línea:
 ¿Ha sido herido? Fecha de la herida:
 Resultado del reconocimiento médico en las Divisiones o Unidades (útil o inútil)
 Condecoraciones que posee y citaciones como distinguido:
 Unidades a que pertenece o perteneció:
 Dirección a la que hay que avisar en caso de ser llamado:
 Vicisitudes personales y actuación durante la campaña:
 de de 1939.
 — Tercer Año Triunfal.

(Firma del interesado).

Nota. — Según se previene en el apartado 6.º de la convocatoria, se acompañarán a la instancia

certificados o, en su defecto, declaraciones juradas, de todos cuantos extremos se hagan constar en la misma.

Excmo. Sr. General Jefe del Aire. — Zaragoza.

(Del "B. O. del Estado" núm. 79, de fecha 20 de marzo de 1939).

SECCION CUARTA

Núm. 1.962.

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Zaragoza.

Habiendo solicitado D. Miguel Olleta Sarrias la cesión de un terreno propiedad del Estado, sobrante de la carretera del Puente de Santa Isabel a Zuera, lindante: al N., con finca de Miguel Olleta; al S., con Nicolás Molina, y al O., con obras públicas, de una extensión superficial de 472 metros cuadrados, más un trozo que se le agrega y que linda al N., con finca de José Puértolas, al S., con carretera de Santa Isabel a Zuera, al E., con parcela de Miguel Olleta, y al O., con Matías Pérez, de extensión superficial de 273 metros cuadrados, se anuncia por el presente edicto que el expediente de referencia se hallará expuesto en esta oficina durante el término de treinta días, por si alguien quisiera formular alguna reclamación por creerse con derecho a hacerlo, circunstancia que deberá acreditar. Zaragoza, 24 de marzo de 1939. — Tercer Año Triunfal. — El Administrador, Marino Goizueta.

SECCION SEXTA

ARANDA DE MONCAYO Núm. 1.913.

Con el fin de mayor acierto en la labor de la Junta Pericial, se convoca a los propietarios de fincas de carácter forestal enclavadas dentro del término municipal de este Ayuntamiento, para hacer las declaraciones conforme al modelo obrante en la Secretaría, durante el plazo de diez días.

Aranda de Moncayo, 21 de marzo de 1939. — Tercer Año Triunfal. — El Alcalde, Marcos Soría.

CASTEJON DE VALDEJASA Núm. 1.937 bis.

Hasta el día 10 de abril próximo se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes de este término municipal hayan experimentado en sus riquezas rústica y urbana para los repartimientos del año de 1940, previa presentación de los documentos que acrediten la transmisión y el pago de los derechos reales a la Hacienda.

Castejón de Valdejas, 22 de marzo de 1936. — Tercer Año Triunfal. — El Alcalde Benito López.

SAN MATEO DE GALLEGO Núm. 1.935.

Por término de quince días, y a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes de este término y haciendas forasteros hayan tenido en sus riquezas rústica y urbana para 1940, previa la oportuna presentación de los documentos legales que acrediten la transmisión de dominio y el haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda pública, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

San Mateo de Gallego, 22 de marzo de 1939. — Tercer Año Triunfal. — El Alcalde, José Bel.

VILLALBA DE PEREJIL Núm. 1.931 bis.

Durante el plazo de quince días a partir de la fecha en que aparezca inserto en el Boletín Oficial de esta provincia el presente anuncio se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las declaraciones de alta y baja que los vecinos y terratenientes hayan experimentado en sus riquezas rústica y urbana, previa presentación de documentos legales que acrediten el pago de los derechos reales a la Hacienda por la transmisión de bienes.

Villalba de Perejil, 22 de marzo de 1939. — Tercer Año Triunfal. — El Alcalde, Teodoro Agudo.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia

Núm. 1.948.

JUZGADO NUM. 1

Cédula de notificación.

Por la presente, y cumpliendo lo mandado en providencia de hoy dictada por el Sr. Juez de instrucción del Juzgado núm. 1 de Zaragoza en la causa número 57-1934 y seguida en este Juzgado y en sus diligencias de ejecución de sentencia, se notifica al penado en la misma Luis Murillo Pérez, como autor de un delito de lesiones, la sentencia dictada en 24 de abril de 1935 por la Excelentísima Audiencia de Zaragoza, por la que se le condenó a la pena de dos meses y un día de arresto mayor, accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, costas procesales e indemnización de doscientas cincuenta pesetas al perjudicado D. Félix Solanas.

Asimismo se le requiere al pago de la dicha indemnización y se le notifica que, por auto dictado por la misma Audiencia con fecha 25 de mayo de 1935, se le aplicó la condena condicional por tres años.

Zaragoza a veinticuatro de marzo de mil novecientos treinta y nueve. — Tercer Año Triunfal. — El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 1.940.

JUZGADO NUM. 2

D. Luis de Paz y Rodrigo, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado núm. 2 de esta ciudad;

Por el presente edicto se cita a Jacinto Bareas Gracia, vecino de Utebo, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 427 de 1938, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de marzo de mil novecientos treinta y nueve. — Tercer Año Triunfal. — Luis de Paz y Rodrigo. — El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 1.941.

JUZGADO NUM. 2

D. Luis de Paz y Rodrigo, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad; Por el presente edicto se cita a Blas Romea Morías,

vecino de Utebo, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 433 de 1938 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de marzo de mil novecientos treinta y nueve. — Tercer Año Triunfal. — Luis de Paz y Rodrigo. — El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 1.942.

JUZGADO NUM. 2

D. Luis de Paz y Rodrigo, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad; Por el presente edicto se cita a Andrés Latas Badias, vecino de Utebo, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 425 de 1938 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de marzo de mil novecientos treinta y nueve. — Tercer Año Triunfal. — Luis de Paz. — El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 1.943.

JUZGADO NUM. 2

D. Luis de Paz y Rodrigo, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado núm. 2 de esta ciudad; Por el presente edicto se cita a Cecilio Benito Sanz, vecino de Utebo, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 428 de 1938 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de marzo de mil novecientos treinta y nueve. — Tercer Año Triunfal. — Luis de Paz. — El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 1.944.

JUZGADO NUM. 2

D. Luis de Paz y Rodrigo, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad; Por el presente edicto se cita a Julián Ortega Cascañe, vecino de Utebo, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 432 de 1938 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba

exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar. Dado en Zaragoza a veinticuatro de marzo de mil novecientos treinta y nueve.—Tercer Año Triunfal.—Luis de Paz.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 1.944 bis.

JUZGADO NUM. 2

D. Luis de Paz y Rodrigo, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se cita a Rogelio Aznar Uriel, vecino de Utebo, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 426 de 1938 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de marzo de mil novecientos treinta y nueve.—Tercer Año Triunfal.—Luis de Paz.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 1.945.

JUZGADO NUM. 2

D. Luis de Paz y Rodrigo, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado núm. 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se cita a Angelillo Jara Sánchez, vecino de Utebo, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 430 de 1938 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de marzo de mil novecientos treinta y nueve.—Tercer Año Triunfal.—Luis de Paz.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 1.946.

JUZGADO NUM. 2

D. Luis de Paz y Rodrigo, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado núm. 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se cita a Teodoro Miguel Lafora, vecino de Utebo, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 431 de 1938 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de marzo de mil novecientos treinta y nueve.—Tercer Año Triunfal.—Luis de Paz.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 1.530.

Banco de Aragón.—Zaragoza

Se han notificado a este Banco los siguientes extras de resguardos de depósitos voluntarios expedidos por la Central de este Banco en las fechas que se indican a continuación:

Número 9.332, en cédulas del Banco Hipotecario de España 5 por 100, comprensivo de 15.000 pesetas nominales, y expedido el 4 de febrero de 1935.

Número 15.408, en cédulas de Crédito Local 5 1/2 por 100, de 5.500 pesetas nominales, del 6 de mayo de 1930.

Número 17.198, en obligaciones Ayuntamiento de Zaragoza 5 por 100 1915, de 15.000 pesetas nominales, de fecha 28 de marzo de 1932.

Número 18.376, en cédulas del Crédito Local interprovincial 6 por 100, de 21.500 pesetas nominales, de fecha 2 de mayo de 1933.

Número 18.448, en cédulas de Crédito Local interprovincial 6 por 100, de 2.500 pesetas nominales, de fecha 3 de junio de 1933.

Los cinco anteriores depósitos figuran a nombre de doña Felisa Barberán Cortés y doña Dolores Guiu Barberán.

Número 10.410, en Deuda perpetua interior 4 por 100, comprensivo de 10.000 pesetas nominales, de fecha 22 de marzo de 1926, a favor de doña Dolores Guiu Barberán, y en usufructo a D. Narciso Guiu Albiac.

Lo que se hace público por tercera vez, a fin de que las personas que se crean con derecho a reclamar lo verifiquen dentro del plazo de treinta días a contar del de la fecha, pues pasado el mismo se extenderán los duplicados, quedando nulos y sin efecto los originales y el Banco exento de toda responsabilidad.

Zaragoza, 6 de marzo de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Secretario, José Luis Bregante.

Núm. 1.939 bis.

Sociedad Anónima «Heraldo de Aragón»

Conforme a lo dispuesto en los Estatutos de esta Sociedad, y por acuerdo de su Consejo de Administración, se convoca a Junta general ordinaria de accionistas, que se celebrará a las cuatro de la tarde del día 15 del próximo mes de abril en el domicilio social (Paseo de la Independencia, número 29).

En dicha Junta se procederá al examen y aprobación de la memoria y balance reglamentarios del último ejercicio social, y a todo lo demás determinado en los Estatutos para las Juntas generales ordinarias.

Zaragoza, 25 de marzo de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Consejero-Secretario, Luis Brunet Marco.

Núm. 1.950.

«La Zaragozana», S. A.—Fábrica de Cervezas

Esta Sociedad celebrará la Junta general ordinaria de accionistas a que se refieren los Estatutos el día 31 del actual, a las diez, en el domicilio social, Coso, número 88, principal.

Para el examen de la memoria anual, balance y cuenta de pérdidas y ganancias, así como para la asistencia a la Junta, tendrán presente los señores accionistas lo que disponen los mencionados Estatutos.

Zaragoza, 25 de marzo de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Consejero-Delegado, Salustiano Lon Laga.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA.—Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los electos legales.

Núm. 1.854.

Delegación Provincial de Trabajo de Teruel.

REGLAMENTO DEL TRABAJO

para las faenas agrícolas de otoño, invierno y primavera, para Teruel y su provincia, aprobadas por el Servicio de Jurisdicción y Armonía del Trabajo con fecha 9 de febrero de 1939.

CAPITULO I

Forma de contratación de los obreros.

Artículo 1.º La contratación de obreros agrícolas habrá de hacerse de acuerdo con lo establecido en la Orden de fecha 14 de octubre de 1937 y disposiciones al efecto de carácter general que puedan dictarse por el Ministerio de Organización y Acción Sindical.

Art. 2.º En los Registros y Oficinas de Colocación se inscribirán, en listas aparte, los obreros eventuales, los muleros y los especializados. No obstante, cuando no queden obreros eventuales inscritos y existan muleros o especializados en paro, podrán cubrir éstos las vacantes que existan de eventuales, sin perder por ello el derecho a seguir figurando como inscritos en sus correspondientes listas.

Art. 3.º El contrato podrá ser verbal o escrito, y tener las características de: a) jornal, a destajo o por temporada, pudiendo quedar la alimentación del obrero a cargo del patrono o contratarse al seco.

Art. 4.º Los contratos por escrito se formalizarán siempre por triplicado, quedando un ejemplar en poder de cada parte contratante, y otro, visado, en la Delegación Provincial del Trabajo.

Este contrato escrito se habrá de ajustar a lo determinado en el artículo 20 de la Ley de Contrato de Trabajo de 21 de noviembre de 1931.

CAPITULO II

De la jornada de trabajo.

Art. 5.º La jornada de trabajo para las faenas agrícolas en general será la de ocho horas efectivas.

En los trabajos de recolección, teniendo en cuenta las características de la agricultura que señala el Fuero del Trabajo (párrafo 1.º, capítulo V), acordes con las costumbres tradicionales del campo español, se trabajará la jornada expresamente reconocida en la Ley de 9 de septiembre de 1931 sobre jornada máxima. (Capítulo I, artículo 23).

Las horas que se trabajen sobre las efectivas de ocho horas se pagarán a prorrata del jornal establecido.

La distribución de la jornada de trabajo en el día se hará siempre con arreglo a las antiguas costumbres de la localidad, en cuya aplicación, si hubiere lugar a dudas, decidirá la Delegación Local de la C. N. S., conjuntamente con el Alcalde. En todo caso, el descanso para el almuerzo, y en estos trabajos en el centro del día, nunca será menor de dos horas, y en las medias jornadas los descansos intermedios se

acomodarán en cada caso a las costumbres de la localidad.

Art. 6.º La jornada empieza al dar principio el trabajo en el tajo, y termina igualmente en él. Cuando el tajo esté situado a más de tres kilómetros del pueblo, la ida al mismo será por cuenta del patrono, y el regreso por cuenta del obrero, computándose cada kilómetro sobre los tres primeros por diez minutos. Si el recorrido a hacer fuese superior a seis kilómetros, el patrono vendrá obligado a facilitar a los obreros medios de transporte o alojamiento adecuado.

En todo caso, el traslado del trabajador de un predio a otro no se descontará de la jornada de trabajo.

Art. 7.º Si después de comenzada la jornada hubiera que suspenderla por causas de fuerza mayor, procurarán obreros y patronos ponerse de acuerdo respecto a la forma de recuperar las horas perdidas, y no llegando a un acuerdo abonarán los patronos a sus obreros medio día, y el jornal entero si la suspensión tuvo lugar por la tarde.

Art. 8.º Cuando las necesidades de los cultivos exijan hacer la jornada seguida, que nunca será superior a seis horas, se dará a los obreros dos descansos intermedios como mínimo, cuya duración será de acuerdo con las peculiares costumbres locales.

CAPITULO III

Obreros fijos.

Art. 9.º La contratación de obreros con jornal constante por todo el año debe ser establecida con el mayor interés por todos los empresarios agrícolas en proporción a la importancia y necesidades del cultivo.

Se considerará trabajador fijo aquel que perciba constantemente su jornal del mismo patrono o empresario durante todos los días del año sin excepción.

El trabajador fijo podrá ser empleado en toda clase de faenas agrícolas sin alterar su salario, excepto en la siega a brazo. La jornada del trabajador fijo será la usual, de acuerdo con lo que ya estableció el artículo 24 de la Ley de 9 de noviembre de 1931. (Se redacta el capítulo II de la Ley).

CAPITULO IV

Clasificación de los obreros.

Art. 10. Los obreros agrícolas se clasifican de la siguiente manera:

A) Son obreros agrícolas eventuales aquellos que no están catalogados como poseedores de una cantidad determinada para ciertas faenas del campo.

B) Son obreros internos asalariados aquellos que viven en la misma casa del patrono agrícola, trabajan en las faenas del campo y están contratados por año o por temporada.

Si los obreros internos se hallaran casados, podrán siempre, de acuerdo con el patrono, dormir en sus respectivas casas.

CAPITULO V

Del trabajo a jornal y cuantía de su pago.

Art. 11. Los empresarios o patronos agrícolas abonarán a sus obreros los salarios siguientes:

Dallañor, 20 pesetas diarias.

Conductores de tractores, 9 pesetas diarias.

(Estos jornales se entienden por jornada tradicional).

Guardas en la zona primera y especial, 6 pesetas diarias.

Idem en la idem segunda, 5'50 pesetas diarias.

Idem en la idem tercera, 5 pesetas diarias.

Muleros: En la jornada tradicional, sobre el salario del peón eventual de la zona a que corresponda, percibirán un suplemento del 20 por 100, y si tuvieren además cuidado de las mulas, 0'25 pesetas sobre los que no lo tengan.

Yunteros con yunta propia: Percibirán una retribución equivalente a tres jornales de peón eventual de la zona a que corresponda.

Los obreros especializados en podar, remodelar, jardinería, horticultura, floricultura, fruticultura y arboricultura ganarán una peseta más al día sobre el peón eventual, que se marca a continuación para cada localidad. En la limpieza de acacias se ganará el jornal asimilado a los obreros eventuales en cada localidad, recargándose con un suplemento de una peseta diaria cuando el trabajo se realice dentro del agua.

Los trabajos con caballería serán contratados con arreglo a las costumbres del lugar, sin que en ningún caso el jornal a percibir por el mulero al cuidado de aquellas pueda ser inferior al que se señala en este Reglamento para dicha categoría profesional.

Queda prohibido el trabajo a los menores de doce años.

El jornal de los niños comprendidos entre doce y catorce años será el de la mujer, disminuido en un 30 por 100 con arreglo a lo que asignen en la respectiva localidad.

(El jornal de todo bracerío agrícola eventual para faenas distintas de las determinadas en la tarifa anterior y para faenas de huerta será el siguiente, como mínimo, entendiéndose todo al seco).

CIRCUNSCRIPCION DE TERUEL

Zona especial: Término municipal de Teruel: Los obreros eventuales ganarán una peseta por hora trabajada; las mujeres y niños menores de 17 años, 0'60 pesetas por hora trabajada.

Zona primera: Alfambra, Perales, Libros, Villastar, Vilhel. Los hombres ganarán 0'75 pesetas por hora trabajada, y las mujeres y menores de 17 años 0'50 pesetas.

Zona segunda: Camafias, Caudé, Celadas, Conced, Cuevas Labradas, Escorialhuela, Orrios, Perales, Tortajada, Villalba Alta, Villalba Baja. Los obreros eventuales ganarán 0'65 pesetas por hora trabajada; las mujeres y menores de 17 años ganarán 0'50 pesetas.

Zona tercera: Aldehuela, Camarena, Campillo, Casante, Castrolvo, Celillas, Corbalán, Cuba, Escriche, El Pobo, La Puebla de Valverde, Río Deva, Rubiales, Trancastilla, Velascoche, Valdecillo. Los hombres ganarán 0'65 pesetas por hora trabajada, y las mujeres y menores de 17 años 0'50 pesetas.

PARTIDO JUDICIAL DE ALBARRACIN

Zona primera: Albarracín, Cella, Gea, Santa Eulalia, Torremocha, Villarquemado. Los hombres ganarán 0'75 pesetas por hora trabajada, y las mujeres y menores de 17 años 0'50 pesetas.

Zona segunda: Aguatón, Alba, Almahaja, Buena, Noguera, Ojos Negros, Peracense, Ródenas, Royuela, Singra, Torrelacárcel, Torres, Trancastilla, Villafraña. Los hombres ganarán 0'65 pesetas por hora trabajada, y las mujeres y menores de 17 años, 0'50 pesetas.

Zona tercera: Alobras, Bezas, Bronchales, Calomarde, El Cuervo, Frias, Griegos, Guadaluvar, Jabaloya, Monterde, Moscardón, Orihuela, Pozondón, Saldón, Terriente, Toril, Tormón, Valdecuena, Vallecillo, Veguillas, Villar del Cobo, Villar del Salceda. Los hombres ganarán 0'65 pesetas por hora trabajada, y las mujeres y menores de 17 años, 0'50 pesetas.

PARTIDO JUDICIAL DE ALCAÑIZ

Zona primera: Alcañiz, Calanda. Los hombres ganarán 0'95 pesetas por hora trabajada, y las mujeres y menores de 17 años, 0'50 pesetas.

Zona segunda: Belmonte, Cañada de Verich, Castelserás, La Codolera, La Ginebrosa, Mazaleón, Torrecilla de Alcañiz, Torrevelilla, Valdeagorja, Valdelormo, Valjunquera. Los hombres ganarán 0'80 pesetas por hora trabajada, y las mujeres y menores de 17 años, 0'50 pesetas.

PARTIDO JUDICIAL DE ALIAGA

Zona primera: Aguilar, Aliaga, Alpeque, Camarillas, Cañizar, Crivillén, Esteruel, Fortanete, Fuentes Calientes, Hinojosa, Jarque, Mezquita de Jarque. Los hombres ganarán 0'70 pesetas por hora trabajada, y las mujeres y menores de 17 años, 0'50 pesetas.

Zona segunda: Ahabuj, Campos, Cañada de Benatanduz, Cañada Vellida, Castel de Cabra, Crinjeña, Colatillas, Cuevas de Almuñén, Ejuive, Escucha, Galve, Gargallo, Gúdar, Jorcas, Miravete, Montegudo, Montoro, Palomar, Pitarque, Son de Puertogato, Villarrova de los Pinares, La Zona. Los hombres ganarán 0'65 pesetas por hora trabajada, y las mujeres y menores de 17 años, 0'50 pesetas.

PARTIDO JUDICIAL DE CALAMUCHA

Zona primera: Bágüena, Burbáguena, Luco de Jiloca, San Martín del Río. Los hombres ganarán 0'95 pesetas por hora trabajada, y las mujeres y menores de 17 años, 0'50 pesetas.

Zona segunda: Bello, Calamocha, Caminreal, Fuentes Claras, Lagueruela, Lechago, Monreal del Campo, Navarrete, El Poyo, Torrijó del Campo. Los hombres ganarán 0'75 pesetas por hora trabajada, y las mujeres y menores de 17 años, 0'50 pesetas.

Zona tercera: Bea, Blancas, Castejón de Tornos, Cucalón, Cuencabuenia, Ferreruela, Lanzuela, Nogueras, Odón, Pozuel, Santa Cruz de Nogueras, Tornos, Torralba de los Sisones, Valverde, Villahermosa, Vilhalba de los Morales. Los hombres ganarán 0'70 pesetas por hora trabajada, y las mujeres y menores de 17 años, 0'50 pesetas.

PARTIDO JUDICIAL DE CASTELLOTE

Zona primera: Alcorisa, Mas de las Matas. Los hombres ganarán 0'95 pesetas por hora trabajada, y las mujeres y menores de 17 años, 0'50 pesetas.

Zona segunda: Aguaviña, Berge, Castellote, Santolea, Nillariuengo. Los hombres ganarán 0'80 ptas. por hora trabajada y las mujeres y menores de 17 años, 0'50 pesetas.

Zona tercera: Bordón, Cantavieja, La Cuba, Cuevas de Calart, Dos Torres, Poz Calanda, Iglesuela del Cid, Ladrúan, Luco de Bordón, La Mata, Mirambel, Molinos, Los Olmos, Perras de Castellote, Seno, Tronchón. Los hombres ganarán

0'70 pesetas por hora trabajada, y las mujeres y menores de 17 años, 0'50 pesetas.

PARTIDO JUDICIAL DE HÍJAR

Zona primera: Alalade del Arzobispo, Híjar, La Puebla de Híjar, Samper de Calanda, Oliete. Los hombres ganarán 0'95 pesetas por hora trabajada, y las mujeres y menores de 17 años, 0'50 pesetas.

PARTIDO JUDICIAL DE MORA DE RUBIELOS

Zona primera: Mora de Rubielos, Manzanera, Sarrón. Los hombres ganarán 0'70 pesetas por hora trabajada, y las mujeres y menores de 17 años, 0'50 pesetas.

Zona segunda: Abejuela, Albentosa, Alcalá de la Selva, Arcos, Castelvísipal, El Castellar, Formiche Alto, Formiche Bajo, Fuentes de Rubielos, Linares, Mosqueruela, Puertomingalvo, Rubielos, San Agustín, Torrijos, Valbona, Valdeinara. Los hombres ganarán 0'65 pesetas por hora trabajada, y las mujeres y menores de 17 años, 0'50 pesetas.

PARTIDO JUDICIAL DE MONTALBÁN

Zona primera: Montalbán, Muniesa, Blesa, Martín del Río, Utrillas. Los hombres ganarán 0'75 pesetas por hora trabajada, y las mujeres y menores de 17 años, 0'50 pesetas.

Zona segunda: Alacón, Alcañiz, Alpeñés, Allueva, Anadón, Argente, Armillas, Bádenas, Bañón, Barrachina, Cervera, Corbatón, Cortes, Cosa, Cuevas de Portalrubio, Cutanda, Fuenferrada, Godos, La Hoz de la Vieja, Huesa, Josa, Lidón, Loscos, Maicas, Mezquita de Loscos, Monforte, Nueros, Obón, Pancrudo, Las Parras de Martín, Piedrahita, Plou, Portalrubio, La Rambla, Rillo, Rubielos de la Cérda, Rudilla, Segura, Torrecilla del Rebollar, Torre las Arcas. Los hombres ganarán 0'65 pesetas por hora trabajada, y las mujeres y menores de 17 años, 0'50 pesetas.

PARTIDO JUDICIAL DE VALDERROBRES

Zona primera: Valderrobres, Calaceite, Cretas, La Fresneda, Becite. Los hombres ganarán 0'95 pesetas por hora trabajada, y las mujeres y menores de 17 años, 0'50 pesetas.

Zona segunda: Fórnoles, Monroyo, Peñarroya, Torre del Compte. Los hombres ganarán 0'85 pesetas por hora trabajada, y las mujeres y menores de 17 años, 0'50 pesetas.

Zona tercera: Aréns de Liedó, Cerollera, Fuentespaldá, Liedó, La Portellada, Ráfales, Torre de Arcas. Los hombres ganarán 0'75 pesetas por hora trabajada, y las mujeres y menores de 17 años, 0'50 pesetas.

CAPITULO VI

Del trabajo a destajo y condiciones del mismo.

Art. 12. En los trabajos a destajo, el pago se hará al terminar el contrato o periódicamente, según se estipule, pero en este caso el plazo para las liquidaciones nunca podrá exceder de un mes, teniendo derecho los trabajadores a percibir, cuando les convenga, anticipos a cuenta del trabajo realizado.

Art. 13. Estos contratos a destajo deberán hacerse por escrito, por triplicado, debiendo remitirse un ejemplar a la Delegación de Trabajo para su visado, y en ellos se pondrán previamente de acuerdo ambas partes respecto a la superficie y producción probable.

CAPITULO VII

Prestaciones personales.

Art. 14. Con respecto a las tradiciones agrarias de esta provincia, se declaran subsistentes las moda-

lidades de pagos de salarios denominadas torna-yunta y torna-peón, con las limitaciones siguientes: Cuando las yuntas se paguen con jornales no se admitirá la devolución de más de quince jornales por hectárea de secano, y de veintidós jornales por hectárea de huerta cultivada por el que devuelve el jornal.

CAPITULO VIII

Rendimientos.

Art. 15. Para las faenas del campo catalogables se establece un coeficiente de rendimiento que, aunque no de modo absoluto, servirá de norma para valorar el trabajo prestado por los obreros. La tabla calculada para un trabajador varón con plenitud de su integridad física y de edad correspondiente entre dieciocho y cuarenta y cinco años, es como sigue:

Cereales de secano

(Coeficientes diarios: ocho horas de trabajo).

CLASE DE TRABAJO	Ejecutor	Unidad	Número de unidades
Distribuidor de abono.....	Hombre	Hectáreas	4
Id. de estiércol.....	Id.	Id.	0'50
Siega con hoz.....	Id.	Áreas	0'18

Labores de huerta

(Coeficientes diarios: ocho horas de trabajo).

CLASE DE TRABAJO	Ejecutor	Unidad	Número de unidades
Siembra a golpe.....	Hombre	Áreas	50
Id. a chorriollo.....	Id.	Hectáreas	1
Id. a voleo.....	Id.	Id.	2'3
Distribuir abonos minerales.....	Id.	Id.	2'3
Id. estiércol.....	Id.	Áreas	30-33
Cava ordinaria.....	Id.	Id.	2'50
Id. formando pabellones.....	Id.	Metros	715
Entrecavar y escardar.....	Id.	Áreas	10
Segar con hoz.....	Id.	Id.	18
Entrecavar patatas.....	Id.	Id.	3
Segar cereales con dala.....	Id.	Id.	40
Recolección de patatas.....	Id.	Id.	4
Dallar alfalfa.....	Id.	Id.	50
Recolectar judía o guisante.....	Id.	Id.	4'5
Atado lechuga para blanqueo.....	Id.	Id.	4
Recolecta de oliva.....	Id.	Id.	2
Id.....	Mujer	Id.	1

Máquinas

(Coeficiente diario: ocho horas de trabajo).

CLASE DE TRABAJO	Trabajo	Obreros	Unidad	Nº de unidades
Alzar con arado vertedera.....	2 mulas	1	Áreas	30
Alzar con brabant.....	4 id.	2	Id.	40
Segunda labor con vertedera.....	2 id.	1	Id.	40
Tercera labor de barbecho.....	2 id.	1	Id.	50
Tablado.....	2 id.	1	Ha.	2
Cultivador.....	1 id.	1	Áreas	50

CAPITULO IX

De los pastores.

Art. 16. Los mayoresales ganarán 5'50 pesetas de jornal, y percibirán del patrono, al terminar el año de contratación, un suplemento de 250 pesetas.

Los rabadanes ganarán 5 pesetas de jornal, y percibirán al terminar el año de contratación un suplemento de 150 pesetas.

Los zagales de 16 a 18 años ganarán 4 pesetas de jornal, y percibirán al terminar el año de contratación un suplemento de 75 pesetas.

Los zagales de 14 a 18 años ganarán 3 pesetas de jornal, y percibirán al terminar el año de contratación un suplemento de 75 pesetas.

CAPITULO X

Obligaciones de carácter general.

Art. 17. Queda prohibido el trabajo a los menores de 12 años en las labores de siega, pudiendo sólo autorizarseles igualmente a las mujeres a trabajar en faenas ligeras, como son: limpiar y desquejar, cortar haces, recoger matas y espigas, echar la planta y limpiar el plantero de remolacha, atar injertos en los frutales, escardar cereales, engavillar, recogida de alfalfa, recolección de uva, así como toda clase de plantas forrajeras y recogida de plantas medicinales y de azafrán, portar comida y agua y otras similares, debiéndoseles dar los descansos que preceptúa la Ley de 13 de marzo de 1900 y disposiciones concordantes, a los efectos de no interrumpir su instrucción religiosa.

El trabajo de la mujer se regulará por las disposiciones en vigor. Podrán contratarse libremente los obreros que por incapacidad manifiesta no puedan dar un rendimiento normal, debiendo en este caso aprobarse dichos contratos ante el Delegado del Trabajo.

Todo cultivador podrá emplear en los trabajos de recolección a sus familiares de uno y otro sexo sin limitación de horario, siempre que vivan bajo un mismo techo.

Art. 18. Los empresarios vienen obligados a cumplir con lo dispuesto en la vigente ley de Accidentes de Trabajo en la Agricultura, de 12 de junio y 25 de agosto de 1931, con las modificaciones dictadas en el Decreto de 24 de noviembre del año actual ("Boletín Oficial del Estado" del 7 del corriente), asegurando a sus trabajadores, tanto a los de destajo como a los de jornal o temporada, de acuerdo con dichas disposiciones, cubriendo el riesgo de accidentes con arreglo a las tarifas de jornales que figuran en este Reglamento.

Art. 19. No se trabajará los días de fiesta tradicional ni aquellos que sean declarados oficialmente como festivos en el campo, singularmente el día 18 de julio, aniversario de la iniciación del glorioso Movimiento, que se considerará además como fiesta de Exaltación del Trabajo. En estas fiestas se estará a lo dispuesto en el apartado 3.º de la declaración II del Fuero del Trabajo.

Art. 20. Autorizado el empleo de toda maquinaria agrícola, será de libre contratación el obrero mecánico especializado en el uso de motores, tractores, cosechadoras, trilladoras, en armonía con su especialidad.

Art. 21. Al objeto de evitar una competencia perjudicial al bien general en la contratación de la mano de obra, los jornales establecidos en este Reglamento, así como las cantidades a cobrar por temporada, no podrán ser excedidos en más de 10 por 100 sin la autorización expresa del Delegado del Trabajo, que resolverá previo informe del Delegado sindical.

Se exceptúa de esta prohibición el jornal del trabajador contratado como fijo o con jornal constante por todo un año, el cual sólo tendrá el tope mínimo del jornal que en tal concepto se determina; los tra-

bajadores así contratados vienen obligados a cumplir exactamente su contrato, no pudiendo separarse de él mientras estén sujetos a su cumplimiento, ni contratarse por temporada. Se considerará que existe contrato por año cuando, lleve trabajando el obrero con el mismo patrono a lo menos seis meses, en las condiciones y jornal antes indicado.

Art. 22. Los obreros y patronos de cada explotación se pondrán de acuerdo, una vez reconocidas las fincas, respecto al grupo de rendimientos medios en que encaje la explotación para las diversas especies cultivadas. En caso de desacuerdo, resolverá el Delegado de Trabajo, previo informe de la Sección Agronómica.

Art. 23. La disminución de los jornales fijados, así como cualquier infracción a este Reglamento, será severamente sancionada por el procedimiento general vigente para los servicios de la Inspección del Trabajo.

Art. 24. Si en alguna localidad se conceptúa existen obreros en situación de paro en número suficiente, la Delegación Sindical, o, en su defecto, el Alcalde, podrá proponer a la Delegación Provincial del Trabajo autorice una rebaja en el jornal mínimo nunca superior a un 20 por 100, pero teniendo en cuenta que los trabajadores que perciban este jornal no podrán ser dedicados a ninguna de las faenas expresamente reguladas en este Reglamento o que puedan estimarse de laboreo forzoso.

Art. 25. En todo lo que no se regule en este Reglamento se estará a lo que los usos y costumbres de la localidad o región determinen.

Alcañiz, 2 de enero de 1939.—Tercer Año Triunfal. — El Delegado del Trabajo, Vicente Lope Ondé.

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1939; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Ordenanzas del repartimiento general de utilidades.

1.921.—Ojos Negros

Padrón de habitantes.

1.919.—Aréns de Lledó

Presupuesto municipal ordinario.

1.920.—Lidón

1.921.—Ojos Negros

VALDEALGORFA

Núm. 1.888.

Por renuncia voluntaria del que la venía desempeñando, D. Manuel Lahoz Monforte, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, cuyo sueldo anual es de 3.500 pesetas, satisfechos por los trimestres vencidos del presupuesto municipal, figurando en el último censo población con 1917 habitantes.

Los aspirantes a dicho cargo que se saca a concurso con carácter interino, presentarán instancias por el plazo de quince días, debiendo pertenecer al Cuerpo de Secretarios.

Valdealgorfa, 17 de marzo de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Santiago Albasa.

TIP. HOGAR PIGNATILLI

PROVIDENCIA : Zaragoza a trece de Abril de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.
JUEZ :
SR DE PAZ :

El anterior ejemplar del Boletín Oficial de esta Provincia únese al expediente de su referencia; y habiendo transcurrido el término concedido al inculcado para que compareciera ante este Juzgado sin que lo haya verificado y de conformidad con lo prevenido en la Ley de 9 de Febrero próximo pasado, elevase a la Superioridad con respetuosa comunicación y previo el oportuno sedamén.

Lo mandó y rubrica SS^a doy fé.

R/

DON LUIS DE PAZ Y RODRIGO, Juez de 1^a Instancia é Instrucción del Juzgado número dos de Zaragoza, designado para la instrucción de este expediente tiene el honor de formular el siguiente.

--- RESUMEN ---

Con fecha 29 de Julio último, se recibió en éste Juzgado comunicación del Excmo Sr. Presidente de la Junta Provincial de Incoacciones de la que se acuso recibo y con la que se formó expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a ANDRES LAFAS BADIAS, vecino de Utebo como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, al que se aporta ron informes de la Guardia Civil, Alcaldía y Juzgado Municipal de la vecindad del inculcado, recibiendo declaración de dos testigos de dicha localidad, no pudiéndose oír a aquel, por manifestar se que había fallecido ignorándose en que lugar y Registro Civil en donde pudiera hallarse inscrita tal defunción, por cuyo motivo fué citado por edicto inserto únicamente en el Boletín Oficial de esta Provincia habiendo transcurrido el término que le fue concedido sin que compareciera resultando de aquellos informes que tal sujeto, fue gran propagandista del partido Republicano Radical y muy amigo de folletos y revistas de política de izquierda; durante el mandato del Frente popular hizo cuanta propaganda pudo en su favor siguiendo ésta al Advénimiento del Glorioso Movimiento Nacional; perteneció a la Organización de la UGT en cuya Sociedad fue muy activo y según se manifiesta falleció ignorándose en que lugar y Registro Civil en donde se halle inscrita tal defunción.

Zaragoza a 13 de Abril de 1.939. Año de la Victoria.

NOTA.- En el mismo día se leva éste expediente a la Superioridad con respetuosa comunicación de que doy fé,

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción

Número DOS

de
ZARAGOZA

Excmo Sr.

ANDRES LATAS BADIAS

Tengo el honor de elevar a V.E. el adjunto expediente instruido contra el expresado al margen, vecino de Utebo por haberse declarado terminado.

Dios guarde a V.E. muchos años.
Zaragoza a 13 de Abril de 1.939.
Año de la Victoria.



Excmo Sr. Presidente de la Junta Provincial de Incautaciones.

PLAZA.

AC 321430133

Excmo Sr.

Tengo el honor de avisar a V.E. el adjunto expediente instruido con sus el expediente al margen, según de Urdabaz por haberse acordado tenerlo. Deseo que a V.E. continúe. Deseo que a V.E. continúe. Deseo que a V.E. continúe. Año de la victoria.

Excmo Sr. Presidente



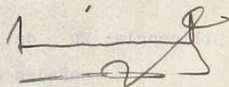
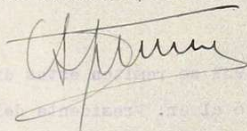
Excmo Sr. Presidente de la Junta Provincial de Inocencia. Deseo que a V.E. continúe. Deseo que a V.E. continúe. Deseo que a V.E. continúe. Año de la victoria.

19

Providencia.—Zaragoza veintinueve de abril de mil
novecientos treinta y nueve, III Año Triunfal y de la Victoria.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado, de fecha 11 de Enero de 1937; hecho lo cual, elévese el expediente original al Tribunal Regional de responsabilidades políticas para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión, de que yo el Secretario, certifico.



INFORME

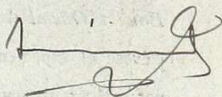
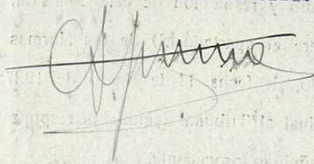
Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Andrés Labas Badía, de Utebo, tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculpado era de ideas izquierdistas, afiliado a la U. G.T., se caracterizó antes del Movimiento por ser activo propagandista de las ideas dísolventes y anárquicas lo que hizo al parecer que en los primeros momentos de estallar el Movimiento fuera detenido y fusilado.

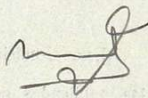
Se halla por tantomincurso el inculpado en los casos c) y e) del artículo 4º de la ley de 9 de Febrero último, sin que concurren circunstancias modificativas de su responsabilidad y procede por ello imponerle la sanción que el Tribunal Regional estime pertinente entre las señaladas en el artículo 8º de la mencionada ley.

Dicho Tribunal no obstante, con mas acertado criterio resolverá lo que estime mas conveniente al Interes nacional.

Zaragoza veintinueve de Abril de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria.



Diligencia: En de 13 NOV 1939 de 1939 se remiten estas diligencias acompañadas de atento oficio al Sr. Presidente del Tribunal Regional; doy fe



1-
fol-1-

PROVIDENCIA.- Zaragoza veintitres de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

S.S.
 Millaresle Comuníquese el presente expediente al Ministerio
 Tejada Fiscal para que informe lo que estime procedente.
 Barroeta Lo acordaron los Señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente de que certifico.

[Firma manuscrita]

NOTA.- Seguidamente se cumple lo mandado. Certifico.

El Fiscal dice: Que aun fallando el municipio debe acreditarse en el expediente el inventario voluntario de sus bienes y cargas patrimoniales, de los efectos del Art.º 8.º de la vigente Ley y al 15 de la de 9 febrero de 1939.

Zaragoza 24 Octubre de 1944

[Firma manuscrita]

CPA. - Decreto de Fiskario hoy 20- Octubre 1914

Providencia... Donayra venteneta Otrera una
no vientos unta of unta

Mallanuco
Zepato } Pase al Fomento
Donates }

República Argentina

carlos de la

Ms. - Seguramente de uniphi lo mandado

DILIGENCIA.- Devuelto de Posencia hoy 6 de Noviembre de 1944.

PROVIDENCIO A.- Zaragoza siete de Noviembre de mil novecientos

Señores.- cuarenta y cuatro.

Millaruelo. De conformidad con el dictamen del Sr. Fiscal
Tejada. y para a la práctica de las diligencias interesa-
Barroeta. das por el mismo, remítase el presente expediente
al Juzgado.-

Lo acordaron los Señores expresados al margen
y rubrica el Sr. Presidente de que certifico.

[Firma manuscrita]

NOTA.- Seguidamente se cumple lo mandado.- Certifico.



EXPOSICION DEL 1888

8

n.º 4

levo

anillo

m

Al Excmo. Sr. D. Juan

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Providencia Juez / Zaragoza once de Diciembre de mil nove-
Sr. de Vicente Tutor. / cientos cuarenta y cuatro.
===== / Por repartido a este Juzgado el anterior
expediente de Responsabilidades Politicas y en vista de lo que se
ordena por la Superioridad llevese a efecto lo prevenido en los art
culos 48,49 al 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939 sobre responsa
bilidades Politicas librandose para ello los despachos necesarios.
Lo mando y firma S.S. doy fe.

E/

Nota/ Se cumple lo mandado, doy fe, y se expide carta orden al Juzga
do Municipal de Utebo, reitero fe.

Juzgado de Instruccion.

Numero Dos.

Zaragoza.

Expedientado.

Andres Latas Badia.

En el Expediente de Responsabilidades Politicas que me hallo instruyendo contra el que fue vecino de esa localidad, hoy fallecido y que al margen se expresa, he acordado expedir a V. el presente a fin de que se practiquen las siguientes diligencias:

1ª Que se cite de comparecencia ante ese Juzgado a uno de los herederos de dicho expedientado y se le haga entrega de los impresos que se acompañan uno de ellos con las instrucciones necesarias y el otro para que sea extendido y firmado por el mismo y lo devuelva a ese Juzgado dentro del improrrogable termino de ocho dias haciendole ademas las prevenciones siguientes:

Que la falta de presentacion de aquella relacion jurada en el plazo indicado se castigara como delito de desobediencia grave a la Autoridad, la ocultacion de bienes, simulacion de deudas y demas inexactitudes que pudieran descubrirse seran penadas como constitutivas de delito de falsedad en documento publico si se estimare por los Tribunales que por su gravedad e intencionalidad revestian caracter punible.

Que desde esta fecha no podran realizar actos de disposicion de bienes bajo apercibimiento de ser procesados por los delitos de alzamiento y desobediencia grave a la Autoridad.

2ª Que el informe impreso que tambien se acompaña sea extendido y firmado por las Autoridades que se expresan al pie del mismo.

3ª Que de existir bienes de la propiedad de dicho expedientado se



GOBIERNO
DE ARAGON

proceda a la tasacion de los mismos
y de carecer de ellos se acredite
su insolvencia documental y testi-
ficalmente.

Dios gue a V. muchos años.
Zaragoza 11 de Diciembre de 1944.



Bro -

Sr. Juez Municipal de Utebo.

videncia jurgado municipal de Utebo en
doce de Diciembre de mil novecientos cua-
renta y cuatro. Recibida la precedente carta orden
de la Superioridad, cumplimentada, repótese
Lo mando y firma S. E., doy fe.



Jeliano Borao

José García

Cilgencia para al alguacil para que este
de comparencia ante este jurgado a la
vecina Manuela Badia Perez madre de
Andres Lataz Badia; doy fe.

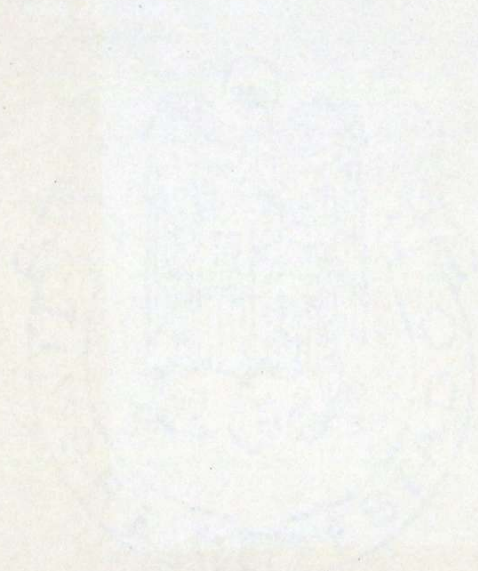
García

Otra El mismo día yo el Secretario teminto a mi
presencia a D. Manuela Badia Perez madre
de Andres Lataz Badia, le notifiqué la prece-
dente carta orden por lectura íntegra y le hice entrega
del impreso para que lo llene y devuélvase a este
jurgado dentro de los ocho días siguientes.

Quedo enterada y firma, según es típico

Manuela Badia

José García



Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas

DE ZARAGOZA

AVENIDA DE MOLA, 40. 1.º

Datos que debe tener en cuenta el expedientado:

1.º — El escrito que en su defensa puede formular el inculcado y la prueba documental que aporte, habrán de entregarse en el Juzgado dentro del plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la lectura de cargos, teniendo en cuenta para estos efectos que se conceptúan todos hábiles.

2.º — La relación jurada de bienes que, para no incurrir en el delito de desobediencia grave a la Autoridad, debe de presentar el encartado en el plazo de ocho días desde su comparecencia en el Juzgado, tiene que comprender:

a). — Todos los bienes, valorados y expresando su producción, del interesado, profesión a que este se dedica e ingresos fijos o aproximados que en la misma obtiene.

b). — Todos los bienes, valorados y expresando su producción, del cónyuge, del interesado, si es casado, y nombre del mismo.

c). — Todos los bienes, valorados, que tuviere en su poder propiedad de terceros.

d). — Todas sus deudas, valoradas.

e). — Número de hijos u otros familiares menores o incapacitados que tuviere a su cargo, mencionando nombre y edad.

3.º La petición de autorización para disponer mensualmente de una cantidad prudencial en concepto de pensión alimenticia, deberá hacerse ante este Juzgado mediante instancia razonada, especificando si la concesión de lo solicitado afectaría a la integridad de los bienes del inculcado o solamente a la producción de los mismos, concretando en todo caso a cuales.

4.º — De necesitar el encartado ausentarse, por causas muy justificadas, del lugar donde resida al iniciarse el expediente, tendrá que solicitarlo de este Juzgado, por escrito en que determine y justifique la precisión de su marcha, el punto de destino y la duración de su ausencia y en el que se comprometa a regresar durante la misma inmediatamente que fuera requerido o citado en su domicilio inicial, debiendo adoptar las precauciones oportunas para tener puntual noticia de ello.

OBSERVACIÓN: En todos los escritos y comparecencias que con referencia a este procedimiento se efectúen, conviene mencionar además del nombre del inculcado, el número del expediente que se le instruye, dejando margen suficiente por ambas caras para su unión al mismo.



GOBIERNO
DE ARAGON

Ostos que deba tener en cuenta el expediente:

1.º - El escrito que en su momento deba formular el inculcado y la prueba documental que en su haber de entretener en el Juzgado dentro del plazo de cinco dias a contar desde el siguiente al de la fecha de carcer, teniendo en cuenta para cada efecto que se conceden todos dias.

2.º - La relacion inica de bienes que para no incurrir en el delito de desobediencia grave a la Autoridad, debe de presentar el inculcado en el plazo de ocho dias desde su comparecencia en el Juzgado, tiene que comprender:

a) - Todos los bienes, valores y expresando su produccion del inculcado, relacion a que sea de bienes e intereses que se aproximen que en la misma opcion.

b) - Todos los bienes, valores y expresando su produccion del inculcado, relacion a que sea de bienes e intereses que se aproximen que en la misma opcion.

c) - Todos los bienes, valores que tuviere en su poder propiedad de terceros.

d) - Todos sus deudas, valores.

e) - Numero de hijos u otros familiares menores o incapacitados que tuviere a su cargo, mencionando nombre y edad.

3.º - La peticion de autorizacion para disponer, enajenar, de una cantidad prudencial en concepto de pension alimenticia debera hacerse ante este Juzgado mediando instancia razonada, especificando la cantidad de la solicitud, el destino a la integridad de los bienes del inculcado o de la produccion de los mismos, concretando en todo caso a cuales.

4.º - De presentar el inculcado suscritos, por causas muy justificadas del lugar donde reside al inculcado, el expediente, tendra que solicitar de este Juzgado, por escrito, a que de ex parte y justifique la produccion de su material, el punto de destino y la cantidad de su sueldo y en el que se comprometa a regresar durante la misma inmediatamente que fuere requerido o citado en su domicilio inicial, debiendo adoptar las precauciones oportunas para tener puntual noticia de ello.

OBSERVACION: En todos los escritos y comparecencias que con relacion a este procedimiento se efectuen, conviene mencionar, ademas del nombre del inculcado, el numero del expediente que se le instruye, dejando margen suficiente por ambas partes para su union al mismo.

Andrés Latas Badia

D. Marcela Badia Bieri - Madre de a efectos
en el expediente de responsabilidades políticas que bajo el n.º _____ se le instruye, y en
cumplimiento del apartado 3.º del art. 49 de la ley de 9 de febrero de 1939, declara bajo juramento
peseer:

BIENES PROPIOS: Mi hijo Andrés Latas Badia, carece
de toda clase de bienes

Valor aproximado de los mismos: Pesetas _____

BIENES DE SU CONYUGE: Andrés Latas Badia, era soltero

Valor aproximado de los mismos Pesetas _____

BIENES DE OTRAS PERSONAS QUE OBRAN EN SU PODER:

Ninguno

Valor aproximado de los mismos: Pesetas _____

DEUDAS:

Ninguna

FAMILIARES O PERSONAS QUE TENIA A SU CARGO:

Ninguno

Mérida a 16 de Diciembre de 194 4
(Firma y Rúbrica)

Marcela Badia

u efectos

D

en el capitulo de las responsabilidades positivas que pago el m.
compromiso de los deudores. El art. 42 de la ley de 9 de febrero de 1929, declara como inembargo

pasivos

BIENES PROPIOS. M. de la Cruz y otros. Todos los bienes
de la clase de bienes

Valores aproximados de los mismos. P. de

BIENES DE SU CONJUNTO. M. de la Cruz y otros. Todos los bienes

Valores aproximados de los mismos. P. de

BIENES DE OTROS PERSONAS QUE OBRAN EN SU PODER

Valores aproximados de los mismos. P. de

Valores aproximados de los mismos. P. de

DEUDAS

Valores aproximados de los mismos. P. de

FAMILIARES O PERSONAS QUE TENGAN A SU CARGO

Valores aproximados de los mismos. P. de

Valores aproximados de los mismos. P. de

Valores aproximados de los mismos. P. de

Exp. n.º _____

INFORME DE BIENES DE *Andrés Lata, Badia*

Sr. JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS DE ZARAGOZA.

Contestando a su petición de informes de los bienes de toda clase y cargas familiares del vecino de esta localidad *Andrés Lata, Badia*, a efectos debidos en el expediente de Responsabilidades Políticas que se le instruye, manifestámosle que los de su pertenencia en este término municipal, son los siguientes:

EN 18 DE JULIO DE 1936.

Ninguna clase de bienes

Siendo su valor aproximado de pesetas *00*

EN LA ACTUALIDAD.

igualmente Ninguna clase de bienes a su nombre

Siendo su valor aproximado de pesetas *00*

Además se tiene noticias de que fuera de este término municipal posee bienes en *en ninguna*

Los nombres, edad y parentesco de los familiares a cargo del mencionado inculcado, con detalle de sus ocupaciones, bienes e ingresos propios, son:

Ninguna

Dios guarde a España y su Caudillo.

Mélen

a *18* de *Diciembre* de 1944

(Firmas y sellos correspondientes)

El Alcalde,

El Cte. del Puesto de la Guardia Civil,

El Cura,

El Jefe Local de FET y de las JONS.,

NOTA. - Deben especificarse los mayores detalles posibles y de no existir bienes o cargas familiares consignarse así en los respectivos lugares.



Reintégrese

DON. AMADEO NAVARRO ARTAZOS, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE
U T E B O (ZARAGOZA)

CERTIFICO: Que examinados los amillaramientos y repartos
de contribución de esta localidad, resulta:

Que a nombre de D. ANDRES LATAS BADIA, no aparecen regis-
trados bienes de ninguna clase ni satisface contribuciones.

Y para que conste y surta sus efectos, expido la pre-
sente a petición judicial que visa el Sr. Alcalde en Utebo a diez
y seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

vº Bº
El Alcalde



Sevilla

Amadeo Navarro

JOSÉ

Informe Testifical de insolvencia

Artículo 1.º Don José En Utebo a diez, seis
 Jatos Cerrada de Diciembre de mil no
 veientos cuarenta y cuatro; ante el
 fe. juez municipal y de mi el secretario, con
 presencia de José Jatos Cerrada, mayor de
 edad, casado, labrador y vecino de Utebo.

El fe. juez previo juramento prestado
 en forma, le requirió para que diga si
 reconoce bienes propios de alguna clase
 o si los tenía en el año 1936 el finado Andres
 Jatos Badia, dijo.

Que Andres Jatos Badia soltero al
 morir, no tenía bienes de ninguna clase
 por lo que era considerado insolvente.

Que se afirma y ratifica en su declara-
 ción y la firma con f.f. de que soy fe.



Jeliepus Borgo

José Jatos

José Parra

Hestago 2^{do} de
Jacinto Ramé Lancha

El mismo día ante
el mismo L. Juez y escri-
ba infrascripto el testarigo, con
paseio J. Jacinto Ramé Lancha, mayor
de edad, casado, labrador, vecino en este
pueblo.

El fo. Juez previo juramento presta-
do en forma, le requirió para que diga
si sabe, si Andres Latas Badia, ha tenido
en alguna ocasion, bienes de alguna clase
de su propiedad y dijo.

Que Andres Latas Badia, no ha te-
nido nunca bienes propios de ninguna
clase y que siempre lo creyó insolvente.

Que se afirma y ratifica en su scula
racion y la firma con t.f. su que dijo fe.



Juliano Bonas

Jacinto Ramé

José García

Liligencia Cumplimentada, acroyota
a su procedencia; dijo fe.

García

AUTO.—Zaragoza a veintiseis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

La anterior carta-orden cumplimentada por el Juzgado municipal de Utebo, unase al expediente de su razón; y

RESULTANDO que tramitado este expediente de responsabilidades políticas contra Andrés Latas Badia.

aparece de las diligencias practicadas que tiene su residencia dentro del territorio nacional, sin que posea bienes que sumados a los de los familiares que con él conviven excedan de 25.000 pesetas, obtenga jornal, retribución equivalente o producto de arrendamiento de tierras que rebase el doble jornal de un bracero en la localidad de su residencia, ni sea de profesión liberal y cuyos ingresos no pudieran evaluarse.

CONSIDERANDO que hallándose por tanto el expedientado comprendido en el caso del art. 8.º de la Ley de Responsabilidades Políticas de 19 de febrero de 1942, en relación con la Orden circular del Tribunal Nacional de 5 de febrero de 1944, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de aplicación,

SS.ª por ante mí el Secretario Dijo: Que debía acordar y acordaba el sobreseimiento de este expediente, seguido contra Andrés Latas Badia,

; notifíquese al Excmo. Sr. Fiscal este auto y si no interpone recurso, elévese testimonio literal del mismo al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, por conducto de la Excmo. Audiencia de esta capital, y luego que transcurra el término señalado en el art. 9.º del Decreto de 15 de junio 1942, se hará saber esta resolución al interesado, publicándose el sobreseimiento en los BOLETINES OFICIALES del Estado y de esta provincia; y dándose cuenta de los cargos que contra aquél resultan al Excmo. Sr. Gobernador Civil y al Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. a los fines expresados en el último párrafo del art. 8.º de la Ley de 19 Febrero de 1942.

Lo manda y firma SS.ª doy fe.—

E/

DILIGENCIA.— En el mismo día se remite copia literal del auto anterior al Excmo. Sr. Fiscal con atento oficio, doy fe.—

OTRA.— En cinco de febrero 1945 siguiente y habiendo transcurrido el término de cinco días desde que se comunicó al M. Fiscal el auto anterior, cuyo acuse de recibo se une a continuación, sin que haya interpuesto recurso alguno, se remite testimonio literal del mismo, con atento oficio, a la Excmo. Audiencia para su elevación al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, doy fe.—

